



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; PIURA, PERÚ 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

LIZAMA LACHIRA PERCY ALEXANDER

ORCID: 0000-0002-9303-4060

ASESOR:

Mgtr. VITE TAVARA ALEXANDER CRISTOBAL

ORCID: 0000-0002-1145-5065

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Percy Alexander Lizama Lachira

ORCID: 0000-0002-9303-4060

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. Vite Távora, Alexander Cristóbal

ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Presidente: Villanueva Butrón José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Miembro: Manrique García Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Miembro: Olaya Jiménez Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por impulsar en mí y en mis hermanos el deseo de superación, y por haberme dado la oportunidad de ser profesional y en aras de la competitividad laboral poder continuar esta segunda profesión.

DEDICATORIA

Este proyecto de tesis está dedicado a mis padres por su apoyo incondicional en mi lucha constante para ser un mejor ser humano y contribuir a la sociedad. Especialmente dedicado a mis seres queridos que ya no están físicamente pero que los llevo en el corazón.

RESUMEN

La finalidad de este trabajo de investigación es analizar las diferentes características de un proceso judicial en el distrito de Piura, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.

En el expediente de estudio, se estudiarán sus diferentes características que enmarcan en todo su ámbito penal, estableciendo diferentes puntos de vista, sus problemáticas, controversias sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

Cabe mencionar que, el delito de Tenencia Ilegal de Armas, está tipificado en los Delitos Contra la Seguridad Pública, en el Artículo 279-A como lo establece nuestro código Penal Peruano sancionando al que ilegítimamente fabrique, importe, exporte, transporte, ó comercialice ilícitamente armas, municiones ó explosivos de guerra será privado de su libertad con una pena no menor de diez ni mayor de veinte años, siempre y cuando no se incurran ciertas restricciones como es causar la muerte o lesiones graves que pongan en peligro a la víctima, lo cual multiplicará la pena.

Palabras claves: caracterización, delito, tenencia ilegal, sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the different characteristics of a judicial process in the district of Piura, regarding the crime of Illegal Possession of Weapons in File No. 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, of the Second Unipersonal Criminal Court, Judicial District of Piura, Peru 2020.

In the study file, its different characteristics that frame its entire criminal field will be studied, establishing different points of view, its problems, controversies about the crime of Illegal Possession of Weapons.

It is worth mentioning that the crime of Illegal Possession of Weapons is classified in Crimes Against Public Security, in Article 279-A as established in our Peruvian Penal Code, punishing those who illegally manufacture, import, export, transport, or trade illegally. Weapons, ammunition or explosives of war will be deprived of their freedom with a penalty of not less than ten nor more than twenty years, as long as certain restrictions are not incurred such as causing death or serious injuries that endanger the victim, which will multiply the penalty.

Keywords: characterization, crime, illegal possession, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. Planteamiento del Problema	3
2.1.1. Caracterización del Problema	3
2.1.2. Enunciado del Problema	5
2.2. Objetivos de la Investigación	5
2.2.1. Objetivo General	5
2.2.2. Objetivos específicos	5
2.3. Justificación de la Investigación	5
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
3.1. Antecedentes de la investigación	7
4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	13
4.1. LA ACCIÓN PENAL	13
4.1.1. Concepciones generales de la acción penal	13
4.1.2. Características de la acción penal	13
4.1.3. Elementos de la acción penal	14
4.1.4. La acción como manifestación de la personalidad	15
4.1.5. LA ACCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	15
4.2. LA JURISDICCIÓN	16

4.2.1.	Naturaleza de la Jurisdicción	16
4.2.2.	Características de la Jurisdicción	17
4.2.3.	Elementos de la jurisdicción	18
4.2.4.	Poderes de la jurisdicción	19
4.2.5.	La Jurisdicción en Materia Penal	19
4.2.6.	LA JURISDICCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	20
4.3.	COMPETENCIA	20
4.3.1.	Caracteres de la Competencia	21
4.3.2.	Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal.....	21
4.3.3.	Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto.....	22
4.3.4.	LA COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	22
4.4.	PROCESO	22
4.4.1.	El debido proceso.....	23
4.5.	PROCESO PENAL.....	23
4.5.1.	Principios del proceso penal	24
4.5.2.	Tipos de Proceso Penal.....	26
4.5.3.	Partes del Proceso Penal	29
4.6.	SUJETOS PROCESALES	31
4.6.1.	El Fiscal	31
4.6.2.	El Agraviado	32
4.6.3.	El Imputado	33
4.6.4.	El Juez.....	34
4.6.5.	El Actor Civil	34
4.6.6.	El Tercero Civilmente Responsable.....	35
4.6.7.	Los Peritos	36

4.6.8.	Los Testigos.....	36
4.6.9.	La Policía Nacional del Perú.....	36
4.6.10.	El Abogado Defensor.....	37
4.6.11.	LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	38
4.7.	MEDIDAS COERCITIVAS	39
4.7.1.	De Naturaleza Personal.....	39
4.7.2.	De Naturaleza Real.....	43
4.7.3.	LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO	46
4.8.	LA PRUEBA	47
4.8.1.	Derecho a la prueba.....	47
4.8.2.	Contenido Constitucional del Derecho a Prueba.....	47
4.8.3.	Objeto de la Prueba.....	48
4.8.4.	Valoración de la Prueba.....	49
4.8.5.	Tipos de Prueba	49
4.8.6.	Medios de Prueba	51
4.8.7.	LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	53
4.9.	SENTENCIA	53
4.9.1.	Tipos de Sentencia	54
4.9.2.	La Motivación de las Sentencias	55
4.9.3.	Estructura de la sentencia.....	55
4.9.4.	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	56
4.9.5.	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	58
4.10.	MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	59
4.10.1.	Apelación	60
4.10.2.	La Queja	62

4.10.3.	La Reposición.....	62
4.10.4.	LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO 62	
4.11.	RECURSOS EN EL PROCESO PENAL	62
4.11.1.	La Nulidad.....	62
4.11.2.	La Casación.....	63
4.11.3.	LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO.....	63
4.12.	LA TEORÍA DEL DELITO.....	63
4.12.1.	Componentes de la Teoría del Delito	64
4.13.	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	65
4.13.1.	Naturaleza del delito de Tenencia Ilegal de Armas	65
4.13.2.	Tipo Penal.....	66
4.13.3.	Bien jurídico protegido	67
4.13.4.	Agravantes.....	67
4.13.5.	Tipicidad Objetiva.....	68
4.13.6.	Acción	69
4.13.7.	Sujeto Activo	69
4.13.8.	Sujeto Pasivo	69
4.13.9.	Tipicidad Subjetiva	70
4.13.10.	Antijuricidad	70
4.13.11.	Culpabilidad	70
4.13.12.	Tentativa	71
4.13.13.	Consumación	71
4.13.14.	Autoría, Coautoría y participación	71
4.13.15.	Penalidad	71

5. HIPÓTESIS	72
6. MARCO CONCEPTUAL	72
7. METODOLOGÍA	74
7.1. Tipo de Investigación.....	74
7.2. Nivel de Investigación	75
7.3. Diseño de la Investigación	76
7.4. Unidad de Análisis	77
7.5. Definición y Operacionalizacion de la Variable e indicadores	77
7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
7.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	80
7.8. Matriz de Consistencia Lógica.....	82
7.9. Principios Éticos.....	83
8. RESULTADOS.....	84
8.1. Resultados.....	84
8.2. Análisis de resultados	87
9. CONCLUSIONES.....	91
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	98
Anexo 1: Sentencias	98
Anexo 2: Cronograma de actividades.....	118
Anexo 3: Presupuesto	119
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	120

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda un tema muy discutido y monopolizado, que en pleno siglo XXI ha sido vista como una práctica usual en la sociedad y que ha acompañado desde siempre a las actividades humanas al paso del tiempo, nos referimos al tráfico de armas.

Es importante resaltar que, el Tráfico de Armas se puede segmentar en dos categorías, se trata específicamente del tráfico legal e ilegal o ilícito de armas, el cual integra un crimen transnacional de gran impacto en muchos países que son de destino o receptores de esta problemática que alimentan a la criminalidad organizada. Para comprender un poco mejor esta problemática, es necesario saber que las armas son tratadas como mercancías, lo cual obedecen a una lógica de su peculiar mercado y que existe una estructura poderosa a través de la cual funciona con éxito.

En razón a esto, el tráfico de armas se ha convertido hoy en nuestros tiempos en uno de los delitos de mayor trascendencia a nivel mundial, debido a que moviliza grandes cantidades de dinero gracias a su presencia que se expande en los diferentes ámbitos como políticos, económico, social y cultural en casi todos los países incluyendo al Perú. Es así, que en casi la mayoría de países a nivel las organizaciones encargadas de su control, ya sea por los gobiernos internacionales, muchas veces han fracasado o no han sido lo suficientemente eficaces en una gran proporción, y es por este motivo se tiene un mayor acceso al uso ilegal de éstas, siendo proclives a llegar a manos de criminales o grupos terroristas. La oferta en el mercado negro para adquirir un arma es amplia, independientemente de la crisis política, movimientos divergentes, guerrillas, organizaciones delincuenciales de regímenes autoritarios o policíacos, muchas veces ocasionan que este mercado ilegal de armas sea una actividad o industria cada vez más pujante y muy carente de escrúpulos.

Es por estos aspectos que el delito de tenencia ilegal de armas es un problema que cada vez se vuelve difícil de solucionar, y viene en crecimiento en diferentes países, en el Perú es común ver que en diferentes intervenciones a bandas criminales, sicarios, etc., que realiza la Policía Nacional Perú, donde a través de exámenes periciales se llega a determinar que las armas incautadas no son de procedencia legal, al contrario estas están reportadas como robadas o pertenecen a otras personas que se dedican al alquiler, con la finalidad de ayudar a la delincuencia en los diferentes escenarios delictivos.

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2019)

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los

anexos". (ULADECH, 2019)

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Caracterización del Problema

La búsqueda de diferentes características que se pueden obtener en un proceso penal en base a sus sentencias de primera y segunda instancia hace que nosotros como estudiantes de derecho utilicemos herramientas pedagógicas como es la investigación que nos ayudan a indagar y determinar la problemática que emana en nuestro sistema jurídico ya que como todos sabemos el Poder Judicial siendo un poder del estado que presenta deficiencias y actualmente no brinda satisfacción a las diferentes personas que se ven inmersas en procesos judiciales, por corrupción o demora por la carga procesal en los diferentes juzgados, por todo lo expuesto que a través de esta investigación daremos algunas propuestas de mejora al analizar todo el proceso penal sobre Tenencia Ilegal de Armas.

El uso indebido y delictivo de las armas de fuego, constituye una amenaza para la seguridad de los ciudadanos de cualquier país; además genera un peligro para la seguridad, empañando la paz, la estabilidad y el desarrollo a nivel mundial. Cada año se utilizan armas de fuego en más de 245,000 asesinatos cometidos en todo el mundo, esta cifra representa tan solo una pequeña parte de casi todos los delitos que se perpetran haciendo su uso, pues son utilizadas para amenazar y para ayudar a las personas a que se cometan actos delictivos contrarios a la Ley como es el terrorismo, robo, secuestro, crimen organizado, sicariato, entre otros. Ante esto, el tráfico ilegal de armas tiene un vínculo muy cercano con el terrorismo, la delincuencia común y organizada; específicamente con el narcotráfico, es principalmente por este motivo

que existe un fuerte financiamiento para la adquisición de estas armas que por lo general ingresan a los países a través de sus fronteras terrestres y marítimas.

Uno de los fenómenos más globalizados en el ámbito económico, es el surgimiento de problemas sociales como la delincuencia organizada. Ante esto, las prácticas más contundentes de tales actos ilícitos pueden manifestarse en actividades como la trata de personas, el tráfico de migrantes, de drogas, el trasiego de armas, el contrabando de recursos ambientales y hasta de productos falsificados como la piratería, etc.

En América Latina países como Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia y Perú es muy evidente la circulación y disponibilidad de armas de fuego en conjunto con las municiones; esto debido a su ubicación, lo cual se ve reflejado en el incremento de las transferencias internacionales en el mercado legal y la intensificación de los flujos en el mercado negro. Es decir, no existe un control que prohíba su accesibilidad ni su producción.

En el Perú, existe un mercado informal de armas, explosivos y pirotécnicos que es abastecido a través del mercado formal y debido al escaso control por parte del estado terminan en manos de delincuentes que se dedican a la actividad delictiva, aunque se presenta un tráfico de las mismas en pequeña magnitud. El 31% de las armas incautadas por la PNP en el año 2013 tienen origen legal y se encuentran registradas en la SUCAMEC, conforme lo informa el reporte 2013 de Armas incautadas. (Medina Gironzini, 2016).

Esto nos indica, que es muy claro identificar que no existe una regulación integral que permita un mejor control por parte de la SUCAMEC, ya que existen muchas debilidades en las bases de datos de armas de fuego, municiones y explosivos, lo cual da entrada para que muchos delincuentes puedan adquirir sin ningún tipo de restricción y control.

2.1.2. Enunciado del Problema

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01; del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020?

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, se han establecido los siguientes objetivos:

2.2. Objetivos de la Investigación

2.2.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01; del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020

2.2.2. Objetivos específicos

Para poder obtener el objetivo general, serán fundamentales los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si se cumplieron los plazos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar si las resoluciones son claras y motivadas, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar si los hechos expuestos sobre el delito de tenencia ilegal de armas en el proceso, son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria establecida.

2.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación es justificable porque nos basamos en nuestra herramienta de estudio, para ser más concretos al estudio de nuestro expediente. Teniendo en cuenta que no

siempre los juicios penales son desarrollados y sentenciados por el delito de estudio. Pese a que existen ciudadanos que son sentenciados o juzgados de manera inapropiada, es decir se les establecen sanciones fuera de lo que establece la Ley; así como también existe un porcentaje de ciudadanos que son sentenciados de manera correcta y es aquí donde nace ese sin sabor de considerar a la administración justicia desde el ámbito penal, como ineficaz, improductivo, vano y estéril.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que podamos identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Por último, se justifica porque mediante nuestro instinto de investigar, conocer y desarrollar para interpretar las características de un proceso judicial, nos hace crecer como personas y futuros profesionales en Derecho; pues esto nos servirá para abrir un mundo lleno de conocimientos, forjándonos como profesionales capacitados para actuar ante actos procesales para la defensa de nuestros futuros clientes. Recalcando también, que servirá de ayuda para muchos estudiantes de la carrera de derecho y afines, así como para los profesionales especializados, pero con espíritu investigador.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. Internacionales

Camargo (2019) en Colombia investigo sobre *“el tráfico de armas un problema a la seguridad Colombiana*, el propósito de esta investigación es dar a conocer como el tráfico de armas es un problema global que afecta la seguridad en Colombia, aquí podremos explicar en qué consiste este acto delictivo ligado a los grupos armados ilegales, que al no ser controlado por el Estado ha llegado a causar problema en varios Estados afectando la estabilidad y seguridad en la sociedad civil. Este problema trasciende fronteras y es de resaltar que han existido algunos protocolos de control establecidos por las organizaciones internacionales y la cooperación entre países, pero que no han podido brindar una solución eficaz a todo el problema por la falta de atención y recursos. El tráfico de armas se ha logrado disminuir gracias a la implementación de normas internacionales, como la BASC (business Alliance for secure commerce) debido a que esta permite el control y seguridad en cada uno de los procesos de importación y exportación de las cargas masivas, garantizándole al Estado Colombiano la prevención del ingreso de armas ilegales y a su vez ayudando a la lucha contra las actividades ilícitas que se desarrollan a nivel internacional”.

Naranjo (2018) en Ecuador investigo sobre los *“Regímenes internacionales en el fortalecimiento de políticas públicas empleadas por el gobierno ecuatoriano como parte de su programa denominado ecuador sin armas en el periodo: 2013-2016*, el presente trabajo de investigación trata acerca de la vulnerabilidad de la seguridad ciudadana frente al uso delictivo de armas de fuego dentro del territorio ecuatoriano. Asimismo, busca identificar el

escenario actual de la zona fronteriza respecto al tráfico ilícito de armas dentro de la región. Para este análisis, la normativa vigente fue de gran relevancia; la información fue obtenida a través de instituciones vinculadas con el control de armas dentro del territorio ecuatoriano. Además, para fines de la investigación se muestra un acercamiento teórico constructivista que permite comprender la influencia que ejercen ciertas instituciones internacionales sobre los intereses de un Estado y la necesidad de buscar una identidad colectiva entre actores. El objetivo de la investigación fue identificar los cambios de la política sobre control de armas implementadas en Ecuador en el periodo 2013-2016. La metodología empleada a este estudio fue cualitativa y descriptiva; como técnica de investigación se utilizó entrevistas semiestructuradas a personal capacitado sobre el tema, lo que permitió una mayor aproximación a la realidad nacional. La investigación arrojó como resultado que la Provincia de Guayas es la más vulnerable frente al uso de armas de fuego para fines delictivos; por lo que, el Gobierno ecuatoriano a pesar de fortalecer la normativa vigente aún tiene grandes desafíos en cuanto a la asignación de funciones y roles específicos a cada institución. Finalmente, en cuanto al escenario internacional, Ecuador aún se enfrenta a actores transnacionales clandestinos realizando un gran esfuerzo en cuanto a control de tráfico de armas, puesto que la zona fronteriza ecuatoriana continúa siendo un sitio estratégico para el cometimiento de delitos”.

3.1.2. Nacionales

Quintana (2016) realizó una investigación sobre *“la Inobservancia del Control de Armas de Fuego de uso Civil en el Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana en el año 2016*, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el análisis de la norma vigente concerniente a la seguridad ciudadana, para averiguar la deficiencia en su

fiscalización, y lograr optimizarse de acuerdo a las posibilidades del estado, lo cual se lograría aplicando novedosos procedimientos de control de dichas armas, ya que su funcionamiento disminuiría rotundamente el índice delincencial en Lima Metropolitana. Para lo cual, se tomó en consideración las fuentes documentales vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, aunadas a la información proporcionada por la SUCAMEC, de la misma manera, se analizó la normatividad vinculada con la tenencia ilegal de armas de fuego; así como de las funciones realizadas por la Policía Nacional Del Perú, quien es la institución encargada primigeniamente mediante inteligencia y lograr hacer punible todos los delitos realizados por los ciudadanos de un Estado. Finalmente, se corroboró el supuesto jurídico principal: La Inobservancia del control del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, debido que es un fenómeno que trajo consigo la inestabilidad e inseguridad jurídica en Lima Metropolitana, lo cual se realizó mediante la corroboración de la información recopilada por especialistas en Seguridad Ciudadana; por tanto se concluye con la presente investigación en que siendo la SUCAMEC la entidad fiscalizadora para combatir el uso y el acceso ilegal de armas de fuego por la delincuencia, tendría que implementarse de equipos especializados que detecten dichos elementos; sin embargo, dicho proceder solo podría ser ejercido por la Policía Nacional del Perú, a través de una división especial en actuación preventiva en todo Lima Metropolitana”.

Gálvez (2018) investigo sobre “*la Tenencia ilegal de armas de fuego en la Legislación Peruana*, El Artículo 279° del Código Penal establece que El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

Descripción genérica propia de las denominadas leyes penales en blanco que nos obliga a buscar en la norma extrapenal el complemento indispensable a fin de precisar el ámbito prohibitivo del tipo penal. En este caso particular, la expresión ilegítima es entendida por la legislación y la jurisprudencia como ilegal de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. Así la DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 28397 y, que fuera aprobada por Resolución Ministerial N° 1683-2005-IN-1701, estableció como norma general que por posesión ilegal de armas de fuego debía entenderse a la posesión de aquellas armas y municiones que no se encontraban registradas en las FF. AA. PNP y DICSCAMEC y que por tanto no cuentan con licencia correspondiente, mientras que por posesión irregular de armas de fuego debía entenderse la posesión de armas y municiones registradas por las FF. AA. PNP y DICSCAMEC con licencias vencidas”.

3.1.3. Locales

Coronado (2019) investigo sobre *“los factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el distrito de Castilla-Piura*, el objetivo de la investigación estuvo orientado a determinar los factores que están asociados a la delincuencia y en base a ello se propusieron alternativas de solución en el Distrito de Castilla. La realidad problemática de este estudio se enfocó en la situación delincuencia que se vive actualmente y los índices de actividades delictivas registradas. Se aplicó una encuesta para los ciudadanos de Castilla, que permitió determinar los factores influyentes en la delincuencia; así mismo, se hizo uso de una dinámica de sistemas para evaluar el comportamiento de las variables y lograr determinar si

las acciones para combatir la delincuencia, disminuyen estos actos. De acuerdo con los resultados obtenidos, se logró concluir que el factor más influyente es el social (36%). Así mismo, se plantearon las siguientes propuestas de solución: Brindar oportunidades laborales, impulsar talleres artísticos, culturales y deportivos, promover la educación en valores en los centros educativos, implementar cámaras de videovigilancia, desarrollar programas de organización policiales y vecinales, impulsar herramientas para el manejo de conflictos familiares, esta acción se llevó a cabo en centros educativos, donde se realizaron reuniones con los padres de familia. En base a la simulación de sistemas realizada, se obtuvo como resultado que, las acciones planteadas que logran disminuir el nivel de delincuencia son brindar oportunidades laborales y el desarrollo de los programas de organización de operativos policiales y vecinales”.

Espinoza (2015) en Piura realizó un trabajo de investigación sobre “ *El Fortaleciendo al Estado: el caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 – 2015*, Concluye: Los criminales obtienen armas de fuego y municiones de múltiples fuentes: el mercado legal para el uso particular, el contrabando y extracciones de arsenales de las fuerzas del orden; siendo que el mercado legal es el principal origen de armas para la comisión de delitos contra el patrimonio y la vida, que son los más representativos de la situación de inseguridad ciudadana, considerada el principal problema social en el Perú. Tanto el mercado legal de armas de fuego como su nivel de posesión por particulares son relativamente menores en comparación con otros países de la región; sin embargo, el desvío que existe hacia el mercado negro ha aumentado la incidencia del uso de armas de fuego en la comisión de delitos y en consecuencia ha incrementado el nivel de violencia con el que actúan los delincuentes.

El mercado legal de armas de fuego debe ser controlado. La constitución indica que la posesión de armas que no son de guerra es regulada por Ley y es por tanto una prerrogativa del Estado autorizar o no su posesión. Desde hace décadas se tiene la normativa establecida y una institución encargada de hacerla cumplir, pero dicha institución se encontraba en una situación de debilidad crítica que ha permitido que la delincuencia aproveche los puntos vulnerables en el control, como la falta de intercambio de información entre entidades, la casi inexistente fiscalización, la ineficacia de las sanciones o la incapacidad de mantener trazabilidad de las armas de uso particular de los miembros de las FFAA o la PNP. Es así que anualmente se reportaba en promedio el robo o pérdida de más de 1400 armas de fuego, un número equivalente al 8.6% de las armas nuevas adquiridas; y el nivel de irregularidad, es decir de licencias no renovadas, ha llegado al 69%, perdiendo la trazabilidad de cerca de 215 mil armas.

La debilidad de la institución a cargo del control se expresaba no sólo en la ineficacia en el cumplimiento de sus funciones, sino también en la falta de autonomía con respecto del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, y en su vulnerabilidad ante la corrupción. Como respuesta al problema de descontrol del mercado legal de armas de fuego y municiones de uso particular el Estado peruano creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; sin embargo, sólo con la emisión de la Ley que crea la nueva institución no cambió prácticamente nada sino hasta que ingresó un equipo compuesto por profesionales civiles”.

4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

4.1. LA ACCIÓN PENAL

“La Acción es una conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo. La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa”. (WELZEL, 1987, pág. 52)

La acción penal es el punto de partida de la actividad procesal penal, es decir; desde el momento en que se comete un delito y sea el agraviado o quienes pudieran observar el delito cometido o el mismo fiscal quien tomó conocimiento de por sí mismo de la comisión de un delito, desde aquí parte todo el proceso judicial penal.

4.1.1. Concepciones generales de la acción penal

“La acción penal es la capacidad de hacer funcionar los órganos y mecanismos judiciales para la investigación de los delitos y su correspondiente sanción. Tal capacidad o aptitud reposa en el ministerio público, tratándose de infracciones perseguibles de oficio, o en la persona ofendida o eventualmente sus deudos, si se trata por delitos perseguibles por acción privada”. (Rebaza, Cruz, & Maldonado, Definiciones Jurídicas, 2016)

4.1.2. Características de la acción penal

Oficialidad, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción

popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

Indivisibilidad, la acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

Obligatoriedad, la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad, una vez promovida la acción penal solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutaria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. (Guanipa, González, & Perozo, 2014)

4.1.3. Elementos de la acción penal

a. La manifestación de la voluntad (impulso volitivo)

Se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, o en una actuación del agente.

b. El resultado

Es el efecto externo de la acción que el Derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo, y que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior (por ejemplo, robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca. Es un efecto de modificación verificable del mundo exterior trascendente en el ámbito penal. Asimismo, hay que notar que es elemento de la acción sólo en los delitos materiales.

c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado

Si hay tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal; si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción. Por ejemplo, hay relación cuando alguien dispara y mata o cuando alguien arroja un animal feroz a otro, en ambos se comete delito de homicidio.

4.1.4. La acción como manifestación de la personalidad

Para Roxin “la acción debe entenderse como la manifestación de la personalidad, esto es, "todo lo que se puede atribuir a un ser humano como centro anímico – espiritual de acción" para diferenciarlo de los efectos que parten únicamente de la esfera corporal, sin estar sometidos al control del yo”.

4.1.5. LA ACCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

La acción penal establecida del expediente de estudio N° 01142-2015-10-2001-JR-PE-01, se logra determinar que es ejercida por el Ministerio Público como representante del agraviado que es el Estado, el Ministerio Público interviene de oficio tal como lo establece el artículo 60 inc. 1 del Código Procesal Penal.

En el expediente se ha observado la enunciación de los hechos en los alegatos de apertura a cargo de la fiscal encargada de la investigación, donde relata el acontecimiento delictivo, dando por inicio con la intervención del imputado, siendo realizado por dos agentes del Escuadron Verde de Policía Nacional del Perú pertenecientes a la comisaría de San Martín del Distrito de 26 de Octubre donde acudieron los agraviados a fin de poner la denuncia correspondiente y al tener conocimiento los efectivos antes mencionados montaron un operativo teniendo como resultado la captura del acusado, encontrándose en su poder una pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de conservación y normal funcionamiento y operativa.

Posteriormente después de dar a conocer los hechos, la fiscalía de oficio ejerce la acción de acusación por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, tutelando el derecho a la Seguridad Pública siendo el Estado el encargado de resguardarla y protegerla.

4.2. LA JURISDICCIÓN

(Maier, 2004, pág. 436), define la jurisdicción como “la función pública por la cual el Estado, a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente, decide o da solución a los conflictos sociales”.

La jurisdicción es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, a sus mandatos , como medio para preservar la paz social al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia. (Alsina, 2001, págs. 35-38)

Ante el aporte de los autores podemos decir que, el Estado tiene la obligación de actuar de acuerdo a sus órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar y realizar la tutela jurídica cuando un particular lo solicita o en los casos cuando ocurre un ilícito penal. De esta forma, el estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a todas aquellas personas que hayan cometido un delito.

4.2.1. Naturaleza de la Jurisdicción

Para MACHICADO (2012), Existen tres criterios que son sumamente importantes para establecer la naturaleza de la Jurisdicción:

Criterio Orgánico, explica que el fundamento de la jurisdicción se basa en la aplicación de la Ley por parte del poder judicial, generalmente a casos y a conflictos particulares.

Criterio Formal, señala que se encuentra la esencia de la jurisdicción buscando la presencia de las partes que poseen un litigio; con esto se incita al órgano jurisdiccional a través de la

acción, entonces la pretensión y la demanda hacen que el estado ejerza su labor jurisdiccional, requiriéndose una tercera persona titulado Juez, quién deberá resolver el conflicto llamado técnicamente proceso para determinar quién de las partes tiene la razón.

Criterio Funcional, se basa en el restablecimiento del espíritu social y legal cuando existe un litigio (en materia civil) o un conflicto (en materia penal), entonces decimos que la jurisdicción mantiene una función integradora con el derecho puesto que cuando el juez aplica una Ley, la está aplicando con criterio, razonando de acuerdo al caso concreto y su aplicación no debe ser errónea ni vana. Es por ello que al aplicar una Ley a un caso concreto el juez está añadiendo un valor agregado a la norma, aplicando el raciocinio en las pruebas y al imponer la sentencia; es así que se considera que la jurisdicción tiene una función integradora.

4.2.2. Características de la Jurisdicción

La función jurisdiccional presenta las siguientes características:

Pública

(Ore Guardia, 2016, pág. 196) agrega que “la función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto”.

Única

(Montero Aroca, 1999, pág. 59) manifiesta que “la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se sustancie”.

Exclusiva

La característica tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional

solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares (exclusividad interna); por otro, alude a que cada estado con prescindencia y exclusión de los otros (exclusividad externa) (Álvarez Julia, Neuss, R.J, Warner, & Horacio, 1990, págs. 19-20)

Indelegable

(Ore Guardia, 2016, pág. 197) “Mediante esta característica, se quiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional”.

4.2.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción presenta los siguientes elementos:

La Notio, tiene como finalidad garantizar el derecho de covicción, por parte juez jurisdiccional con el fin de confirmar el material probatorio dentro del proceso y asegurar una decisión objetiva.

La vocatio, esta ligado a la autoridad jurisdiccional para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer en el proceso.

La coertio, este elemento tiene como finalidad que el juez que es el director del proceso ejerza sus poderes disciplinarios y castigue sancionadndo basado en los intrumentos procesales que dirige dentro del proceso.

El iudicium, es aquel elemnto encargado de emitir sentencia, tiene como objeto que al concluir un proceso se exprese el pronunciamiento definitivo referida a la tutela final del proceso a cargo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales, recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, con el fin de que las resoluciones emitidas no queden en términos medios y así hacer que la función jurisdiccional se torne inocua.

4.2.4. Poderes de la jurisdicción

Modernamente los poderes de la jurisdicción son los siguientes:

- a. Poder de Instrumentación o Documentación**, consiste en dar jerarquía auténtica a las actuaciones procesales donde interviene el órgano jurisdiccional.
- b. Poder de Coerción**, encargado de dar potestad de imponer multas, sanciones a quienes intervienen en el proceso.
- c. Poder de Decisión**, que puede ejecutarse mediante dos puntos de vista, el primero desde un plano formal donde las resoluciones jurisdiccionales tengan un rigor formal, y el segundo desde un plano material, donde el veredicto final es la sentencia considerada un acto de autoridad donde se emite el juicio y el mandato.
- d. Poder de Ejecución**, potestad del juez quien tiene un papel fundamental en este punto, pues a través de él se ejecutarán las resoluciones y sentencias de manera firme y ecuánime.

4.2.5. La Jurisdicción en Materia Penal

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

- 1.- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3.- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 4.- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5.- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Ministerio de Justicia, 2004)

4.2.6. LA JURISDICCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

En el análisis del expediente en estudio, se ha logrado identificar que la jurisdicción que se aplica es por materia penal, situándose específicamente en el Artículo 16° inciso 3 del Nuevo Código procesal Penal: el cual establece que: “Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley”.

Así mismo, según el proceso penal en estudio sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas quien tuvo a cargo la jurisdicción es el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura.

4.3. COMPETENCIA

(Fenech, 1952, pág. 249), manifiesta que “la competencia es entendida en sus fines prácticos, como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal”.

Por su parte (Sanchez Velarde, 2004, pág. 88) refiere que “la competencia no es un poder, sino un límite al poder; es más, [...] es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene el poder no solo en cuanto es juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia”.

De las definiciones anteriores se llega a la conclusión que, en materia penal la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa.

Es importante resaltar que el Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es

objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones, delitos y faltas establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario.

4.3.1. Caracteres de la Competencia

En nuestro ordenamiento jurídico, haciendo mención al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, (Aprobado por Decreto Legislativo N° 768 promulgado el 04 de marzo de 1992), se establecen los siguientes caracteres de la competencia:

Es Irrenunciable, es decir no puede renunciarse a ella, ni aun así modificarla, salvo aquellas excepciones previstas en la Ley o en los convenios internacionales.

Es Indelegable, los jueces no pueden delegar a terceras personas sus funciones jurisdiccionales otorgadas por la Ley, no obstante, podría establecer o asignar a otro en su representación si se encontrase fuera del territorio nacional para la realización de actuaciones judiciales.

Es de Orden Legal, se entiende que la competencia únicamente debe estar ligada por la Ley.

Es de Orden Público, se basa en las limitaciones jurisdiccionales que se establecen a los jueces estas deben hacerse por razones de orden Público, con la finalidad de cumplir los fines en el marco de orden público.

4.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal

Existen 4 formas de la determinación de la competencia en el ámbito penal:

1. Competencia Territorial

“La competencia territorial atiende al criterio de distribución objetiva de asuntos entre órganos judiciales que tienen una misma competencia objetiva, atendiendo como criterio preferente al del lugar de comisión del delito (*fórum loci delicti commissi*)” (Barrientos, s.f.)

Se ubica en el límite geográfico donde un juzgado tiene competencia, es decir el lugar en donde se desarrolló el delito. Cabe recalcar que esta clase de competencia únicamente se prorroga por el consentimiento expreso o tácito de las partes.

2. Competencia Funcional

“La distribución funcional de los tribunales se ajusta a un primer término al conocimiento de los delitos para su juzgamiento, a lo dispuesto en las reglas previstas en los Art. 1 y 20 del código nacional de procedimientos penales, la principal tiene que ver con el lugar en donde se cometió el hecho punible” (Rodríguez Gonzáles, 2017)

4.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto

La competencia en el presente proceso penal por el delito de Tenencia Ilegal de Armas estuvo a cargo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura.

4.3.4. LA COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

De acuerdo al análisis efectuado al expediente de estudio, podemos identificar que la competencia en el proceso penal es efectuada por la competencia material y funcional a cargo de los juzgados penales. Es por ello como así se dictamina en el Art 28° del CPC, en el presente proceso penal en estudio interviene el juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura.

4.4. PROCESO

Es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre los intervinientes, especialmente entre los tribunales y la parte activa y pasiva, y entre el Ministerio Público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre sí los sujetos procesales. (Arbulú Martínez, DERECHO PROCESAL PENAL, UN enfoque doctrinario y jurisdiccional, 2015, pág. 129)

El proceso penal está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan, y actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos, hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal es obra de las personas del proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales. (Baumann, 1986, pág. 135)

4.4.1. El debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que está estipulado en nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3° estableciendo que el estado debe respetar los derechos legales de las personas según lo establecido en la Ley, así mismo los procedimientos en el marco legal cargados en las personas deben ser conforme a la Ley, no deben ser juzgadas por órganos jurisdiccionales que no son competentes para desarrollar los cargos.

“A través del estudio del debido proceso y de sus dimensiones se examina tanto las trasgresiones al plano formal y al material, como método ideal para analizar el contenido del debido proceso”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020)

“Su naturaleza resultaría de los más amplia, pues su finalidad se refleja en la función de síntesis de garantías destinadas a concretar legitimidad procesal. En efecto, según un sector de doctrina, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular de la persona”. (Caro Coria, 2006)

4.5. PROCESO PENAL

El proceso penal, es el instrumento necesario para la aplicación del Derecho Penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso. Cuando alguien es llamado como imputado a un proceso, su libertad aparece seriamente amenazada.

4.5.1. Principios del proceso penal

(Goldschmidt, 2001, pág. 106), refiere que “los principios del proceso penal son criterios de orden jurídico político que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal”.

4.5.1.1. Principio Acusatorio

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. (Ore Guardia, 2016, pág. 92)

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda.

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

4.5.1.2. Principio de Imparcialidad

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene

en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (Estrada Perez, 2002)

4.5.1.3. Principio de Oralidad

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

Es importante resaltar que, la oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas.

4.5.1.4. Principio de Inmediación

“El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento”. (Romero, 2009)

4.5.1.5. Principio de Legalidad Procesal

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esa sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimiento distinto o, que sea juzgada

por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Ore Guardia, 2016, pág. 88)

Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Además, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

4.5.1.6. Principio del Debido Proceso

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como debido proceso procesal.

4.5.1.7. Principio de Presunción de Inocencia

Ore (2016), refiere que “este principio constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”. (pág. 115)

Haciendo un análisis de lo manifestado por el autor podemos decir que, el fiscal debe recabar todas las pruebas suficientes que puedan alterar la presunción de inocencia, ya que por principio nadie puede ser acusado de un ilícito penal, si no es, después de una sentencia judicial firme y veraz.

4.5.2. Tipos de Proceso Penal

Dentro de este marco tenemos los siguientes procesos penales:

4.5.2.1. El Proceso Ordinario

Este proceso lo inicia la víctima, se considera que la parte agraviada puede ser una persona natural o también ejercida por el estado. El proceso ordinario es desarrollado cumpliendo los parámetros establecidos en el código procesal penal.

En un panorama más claro al hacer mención que la víctima es quien inicia el proceso por medio de la denuncia, hay que tener en cuenta el papel que ejerce la policía nacional en la recepción de la denuncia porque son ellos quienes realizan las diligencias de investigación para luego elaborar el atestado policial.

Paso seguido el Ministerio Público recepciona la denuncia para su calificación, para concluir con la formalización de la denuncia fiscal, donde el poder judicial también tiene la facultad de la calificación de la denuncia y elaboración del Auto Apertorio.

Asimismo, no dejemos de lado la participación de los Abogados defensores quienes cumplen un rol muy importante brindando asesoría al detenido o detenidos y para finalizar tenemos la participación de procuraduría pública, quien asume el rol de defensa del Estado.

En el proceso penal de estudio sobre tráfico ilícito de drogas, tenemos la etapa de instrucción, esta etapa se aplica desde la elaboración del auto apertorio, con la intervención del Ministerio Público, Policía Nacional y la víctima, donde se realizaron todas las diligencias correspondientes a la investigación para recabar testimonios, pericias y más actuaciones que tengan que ver con los hechos materia de investigación.

Después de haber realizado todas las diligencias antes mencionadas el Ministerio Público realiza las vistas fiscales donde culmina con la elaboración del informe final.

La etapa de juzgamiento se desarrollará con el ejercicio de acusación del fiscal superior después de haber establecido ya la resolución de Vista Fiscal, como acto siguiente tenemos el auto de enjuiciamiento. Este abre paso a la audiencia oral con las participaciones de todos los mencionados en la primera etapa, para así llegar a culminar esta etapa de enjuiciamiento con la sentencia condenatoria.

Cabe señalar que dentro de este proceso se admite la etapa de recurso de nulidad de la sentencia ejercida por el imputado y la etapa de ejecución con otorgamiento de beneficio.

4.5.2.2. El Proceso Sumario

Cuando hablamos de un proceso Sumario, nos estamos refiriendo al proceso efectuado principalmente en un plazo más corto, siempre y cuando el delito no sea grave así de esta manera se ejecutará a la brevedad posible.

En líneas generales, es más sencillo se caracteriza por tener plazos abreviados, incluso se podría decir en la investigación del delito, toda la actividad se realiza ante el juez de paz, el desarrollo de las audiencias se ejecuta de manera sencilla. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta que este tipo de proceso no se diferencia mucho al del proceso ordinario, puesto que lo único que se tiene en cuenta es los pasos y el tiempo establecido con el que se desarrolla el mandato judicial, unificando la etapa de instrucción y juzgamiento o juicio oral.

4.5.2.3. Proceso Penal Acusatorio

En este proceso se garantiza y se respetan los derechos fundamentales de las partes, hay un equilibrio procesal pues está a cargo del Ministerio Público y la defensa del imputado, quienes actúan en condiciones de igualdad ante el juez, hoy el Ministerio Público tiene mayor implicancia que la defensa.

En este sentido, se requiere la presencia protagónica del fiscal, destacando la tarea del juez

penal asignándole exclusivamente la facultad del fallo, dejando de esta manera la labor de la investigación en manos del Ministerio Público, asistido por la Policía Nacional.

Para terminar, podemos concluir que, este tipo de proceso está asignado a los principios, que aseguran el respeto a los derechos humanos de las partes.

4.5.3. Partes del Proceso Penal

4.5.3.1. Etapa Preliminar

Esta etapa se inicia de manera inmediata después de que un órgano encargado de llevar la investigación en este caso puede ser La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público que ha tomado conocimiento de un acto delictivo y termina con el pronunciamiento del Ministerio Público aquí se determina si cumple con todos los elementos de convicción para iniciar la investigación formal contra uno o más imputados por algún delito determinado.

Se trata de un procedimiento indagatorio constituido por un conjunto de actos iniciales de investigación que realiza el Ministerio Público o la Policía Nacional para verificar la existencia o no de un hecho delictivo o despejar las dudas que puedan existir respecto a algún elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o a la identidad de los imputados. (San Martín Castro C. , 2003)

Haciendo énfasis al párrafo primero, en el inciso 3 de Art 330° del NCPP señala que el fiscal puede bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria y en el inciso 2 indica que las diligencias preliminares tienen como finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión,

incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
(Vega Regalado, 2004)

4.5.3.2. Etapa Intermedia

La etapa intermedia es el conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la investigación preparatoria es completa y suficiente, es decir se evalúa si cumple todos los presupuestos que se exigen para pasar a la fase de juicio oral o para proceder a sobreseimiento de la causa.

Es importante agregar que en esta etapa se revisan y valoran los resultados de la instrucción para determinar si la etapa de investigación preparatoria ha sido o no debidamente concluida, una vez confirmado ello se pasa a juicio oral como ya lo habíamos definido anteriormente o se da por sobreseer la causa. Con esto se trata de evitar los juicios innecesarios.

Además, la fase intermedia está estrechamente relacionada con el principio de economía procesal, aquí se hace referencia a la necesidad de evitar gastos inútiles, es decir, extender de manera innecesaria la actividad jurisdiccional, desestimando asuntos que no merecen un debate.

4.5.3.3. Etapa de Juicio Oral

Según Ore (2016), “es la etapa en la que, en estricta observancia de los principios que lo informan, se practican las pruebas propuestas por las partes y que hayan sido admitidas, la que permitirán, naturalmente, formar su convicción al juez”. (pág. 246)

El juicio es una etapa muy importante dentro del proceso penal, en esta etapa se define la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado. El juicio se efectúa sobre la base de la acusación, donde se realizan diferentes actividades con la finalidad de acreditar la responsabilidad penal y en algunos casos la responsabilidad civil del imputado, dirigido a que se emita una sentencia la cual puede ser condenatoria o absolutoria.

“Se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. En esta etapa se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las valora, a efectos de emitir su decisión. Existen reglas para la admisión y valoración de la prueba, de modo que, aquélla que fuere obtenida con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales, resulta inadmisibile y el juzgador sólo valorará las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral. Como hemos explicado, la investigación preparatoria tiene por finalidad recabar los elementos de convicción suficientes, para sustentar la acusación fiscal en la etapa intermedia; en tanto que, el juzgamiento es la fase del proceso en la que el juzgador se pronunciará sobre el fondo, decidiendo sobre la responsabilidad penal del procesado y para ello se requiere de una debida actividad probatoria. Por tanto, la prueba se producirá en el juicio oral bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, correspondiendo a las partes, a través de sus argumentos, exponer sus resultados y hacerlas ingresar al ámbito psicológico del juzgador, dirigiendo su actividad a generarle convicción”. (Beteta, 2011, pág. 269)

Queda claro que el juicio oral es el instrumento más idóneo para el desarrollo de los fines del proceso penal y de esta manera generar el estado de tranquilidad y de seguridad entre los miembros de una sociedad en relación con la correcta y eficaz administración de justicia.

4.6. SUJETOS PROCESALES

4.6.1. El Fiscal

El doctor Jorge Rosas expresa: “El Fiscal, como conductor o director de la investigación, esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para esclarecer los hechos e identificar a sus autores y partícipes; pero no en aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la policía o, en su caso, cuando por cuestiones materiales o de urgencia no pueda estar presente. Todo debe estar en función del

tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo”. (Yataco, 2011, pág. 36)

El Art. 60 del Código procesal penal en su contenido expresa en su primer párrafo que previamente al inicio proceso penal, el Ministerio Público ingresa en ayuda a la víctima que exige tutela jurisdiccional para su derecho que ha sido vulnerado, siendo este posicionado a instancia del agraviado.

En su segundo párrafo expresa claramente, describe ya al participante y representante del Ministerio Público en este caso el Fiscal, con la función investigadora, ejerciendo su facultad y poniendo a su disposición a la Policía Nacional para que sea su ayuda en las acciones de investigación y recaudación de elementos de convicción para fundamental su acusación o el desistimiento de la misma.

4.6.2. El Agraviado

San (Martin, 2015) “El agraviado es toda víctima a quien podemos describir como persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal”.

El agraviado es toda víctima a quien podemos describir como persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal.

Según nuestro Código Procesal Penal puntualmente en el Art. 94° refiere “Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado como parte principal en este proceso, tiene la facultad de brindar su declaración de los hechos, a pesar de tener la posición de actor civil, esto no es causa de eximición al derecho de declarar. Así mismo, este mismo sujeto del proceso le corresponden derechos de agraviado, los cuales se encuentran en el Art. 95 del CPC, donde expresa: “El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria”. (Congreso de la República, 2004)

4.6.3. El Imputado

El imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o participe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado. (Ore Guardia, 2016, pág. 251)

En otras palabras, el imputado es aquella persona frente a la cual se ejecuta el proceso penal, donde se le imputan determinados hechos de carácter punibles.

Así mismo, podemos decir que esta inculpación puede tener lugar desde el mismo inicio del proceso, por constar la identificación del presunto responsable de la denuncia, también se

puede efectuar en otro momento como consecuencia de las diligencias practicadas en el proceso de fase instructora.

4.6.4. El Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (Ore Guardia, 2016, pág. 297)

“Aquella persona que en representación del estado da solución a un litigio que surgió entre las partes. Es aquel que actúa de manera unipersonal, porque los que actúan colegiadamente se suelen llamar vocales o magistrados”. (Rebaza, Sandoval Cruz, & Maldonado Pérez, Definiciones Jurídicas, 2016, pág. 487)

“El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto”. (Cabanellas de Torres, Guillermo, 2006, pág. 17)

Ante el aporte de los autores podemos decir que, el juez también es llamado Magistrado, tiene la facultad de evaluar cada elemento de convicción que demuestre la culpabilidad del imputado o la inocencia del mismo, aparte, sin su presencia no se podría llevar a cabo el desarrollo del juzgamiento, porque si no hay juez, no hay sentencia y por tanto no se podría ejecutar la resolución del conflicto.

4.6.5. El Actor Civil

Es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual. (Vélez Mariconde, 1982, pág. 1083)

Para tener una definición más clara podemos agregar que, el actor civil, será aquella persona que se encuentra sumergida en el proceso penal o en todo caso en la acción civil, que dentro de estos procesos ejerce la acción civil, es decir, pretende restituir el bien de la cosa, reparar el daño, indemnizar los daños y perjuicios materiales y morales causados por el hecho punible.

4.6.6. El Tercero Civilmente Responsable

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber intervenido en la comisión de un hecho punible, está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por los autores o partícipes del hecho delictivo, cuando exista una relación especial de dependencia entre estos y los terceros obligados y dicha particular situación jurídica determine la existencia de una obligación solidaria. (Ore Guardia, 2016, pág. 319)

Con relación al tercero civil responsable, debemos tener en cuenta que es aquella persona que, por disposición legal, debe colaborar y responder solidariamente con el imputado en beneficio de la reparación civil del agraviado, ello debe estar constituido mediante resolución judicial anterior a la sentencia con el fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho de defensa.

Debemos tener en cuenta que, la figura del Tercero civil Responsable se encuentra regulada en el Art 95° del Código Penal Peruano manifestando que “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

4.6.7. Los Peritos

Los peritos son personas que tienen un amplio conocimiento, son expertos en determinada materia, que gracias a sus conocimientos actúa como fuente confiable para la resolución de conflictos estos pueden actuar a solicitud del juez o de parte que son propuestos por los involucrados en un delito.

Podemos definir a los peritos como aquellas personas que están ligadas directamente al juez, quien utiliza sus servicios con el fin de brindar el esclarecimiento de un hecho punible que se requieren conocimientos especiales, científicos o técnicos.

4.6.8. Los Testigos

Los testigos son personas particulares que son llamadas a presencia, porque cuentan con información, que se consideran de mucha suma relevancia, los cuales podrían ayudarían a resolver el asunto objeto de controversia. En el Perú tenemos dos clases de testigos:

El testigo directo, este es quien ha estado en el momento del hecho punible y quien ha percibido todos los hechos de manera directa.

El testigo referencia, es muy distinto al directo y sólo se identifica porque este no ha estado en el momento del hecho.

4.6.9. La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional es una institucional estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas

y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Tiene por ello reconocimiento constitucional (art. 166) y además todo un marco normativo específico que regula su organización y funciones tanto en su labor de prevención como en la relativa a su intervención en la investigación del delito. (Ore Guardia, 2016, pág. 283)

En lo que al proceso penal importa, la policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando así el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego le servirán al fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal .

4.6.10. El Abogado Defensor

En base al Art 80° del Código Procesal Penal, donde se contextualiza el derecho a la defensa técnica, “El servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulten indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar de legalidad de una diligencia y el debido proceso”.

Así pues, en el Art 84° se establecen los Derechos del abogado defensor, “El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes: 1) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, 2) Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos, 3) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defensa. El asistente deberá abstenerse de

intervenir de manera directa, 4) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, 5)Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, 6)Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite, 7)Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento, 8)Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado, 9)Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas, 10)Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley”. (Congreso de la República , 2004, pág. 28)

4.6.11. LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

En el proceso penal por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, los sujetos procesales son:

- El Fiscal: Dra. A.I.V.V
- Agraviado: El Estado
- Imputado: M.R.U.V
- Los jueces: B.O.E, J.C.CH.S, T.E.V.C, U.M.R.S,
- Abogado Defensor: Dr. A.I.C
- Policías: J.M.V. y F.W.A.O
- Perito: SO3 PNP. A.S.Q

4.7. MEDIDAS COERCITIVAS

4.7.1. De Naturaleza Personal

ORÉ (2014) refiere que, “Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal”.

Las medidas de coerción procesal personal, recaen directamente en la persona con la finalidad de privarla de su libertad alterando libremente su libre desenvolvimiento, estas medidas limitan el derecho a la libertad personal, su integridad, la inviolabilidad de domicilio.

Es la más usada en el Perú para los delitos contra la vida, la salud, delitos contra la administración pública y más, limita el derecho ambulatorio que toda persona tiene brindada por el Estado. Esta medida se divide en seis formas:

4.7.1.1. La detención

Puede entenderse como una medida que impide la libertad de un imputado o denunciado con el fin de asegurar su permanencia en los actos de investigación o las pertinentes diligencias necesarias.

Podemos afirmar que, en la detención preliminar existen tres premisas, la primera es cuando no existe flagrancia delictiva, pero evidentemente existen razones suficientes para considerar que una persona ha cometido un delito y que este sea sancionado con una pena superior a cuatro años de pena privativa de la Libertad y que por la circunstancias del caso este pueda fugarse e impida llevar a cabo la investigación; la segunda premisa es cuando el sujeto es sorprendido cometiendo el delito pero se rehúsa a ser detenido y por último la tercera premisa es se presenta cuando la persona que está siendo investigada se fuga de un centro de reclusión.

4.7.1.2. Prisión preventiva

El instituto de Defensa Legal define la Prisión Preventiva como, una privación de la libertad en las personas que son autoras de la comisión de un delito, estableciéndose como una medida de precaución a fin de garantizar una investigación eficaz y así el imputado sea juzgado de manera efectiva, así como también se verifica que se cumpla la Pena establecida.

En este contexto, Peña Cabrera manifiesta que la Prisión Preventiva es “una medida de coerción procesal valida, cuya legitimidad está condicionada a la consecuencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deber ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan”. (Peña Cabrera A. R., 2007, pág. 712)

Cabe resaltar que la Prisión preventiva, debe ser aplicada con cautela y precaución, ya que en estos tiempos muchos jueces y fiscales no logran aplicarla de manera justa, puede ser porque hay un mal manejo de administración de justicia, de nada sirve cambiar la norma si no se cambia la manera de pensar de algunos magistrados en virtud al aplicar la Ley distorsionando muchas veces su espíritu.

4.7.1.3. Comparecencia

ORÉ (2014) expresa que, “la comparecencia es una medida de coerción que permite al imputado afrontar el proceso en libertad, con las restricciones que imponga la judicatura como son no concurrir a lugares de dudosa reputación e informar a la judicatura todo cambio de domicilio”.

Ahora bien, en términos sencillos podemos decir que la comparecencia es la aquella medida que se utiliza cuando una persona afronta un proceso penal, en este sentido no es encarcelada, pero tiene el deber de asistir a rendir sus declaraciones todas las veces que el juez lo requiera,

esto puede incluir el impedimento para que el imputado no salga del país, arresto domiciliario entre otras exigencias.

En este sentido el CPP en el Art 287° en conjunto con sus incisos hace énfasis a la Comparecencia Restrictiva manifestando lo siguiente: “Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 167°, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. También podrá utilizarse, alternativamente alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se las restricciones impuestas a la libertad personal, 2)El juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado, 3)Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso, se revocara a la medida y se dictara mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 288°” (República, 2004)

4.7.1.4. Internación Preventiva

Partiendo del Art 293° del CPP donde el juez de investigación preparatoria dispone la medida de internamiento previo al procesado, es por ello se ordena ser llevado a un hospital psiquiátrico y esté a cargo de un médico psiquiatra, con la finalidad de realizar un informe pericial psiquiátrico sobre el estado psíquico del imputado. Esta medida de internamiento puede durar hasta un mes, puesto que solo se procederá a realizar un estudio del procesado para determinar su comportamiento.

Por su parte, en el Art 294° del CPP como anteriormente se hace mención es el juez de investigación preparatoria quien dispone en internar al procesado en un establecimiento

psiquiátrico, una vez que ya se haya comprobado mediante la pericia psiquiátrica validada con fundamentos que efectivamente sufre de graves alteraciones mentales o insuficiencias en su capacidad mental, poniendo en riesgo a terceros o estos lo consideren peligroso ya sea familia, amigos o la sociedad con los que se rodea; existiendo la posibilidad de que haya sido autor de un hecho punible y partícipe de él.

4.7.1.5. Impedimento de salida

“El impedimento de salida no constituye una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art. 268°, sino que se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad. No se trata, pues, de que se evidencie un peligro proveniente del imputado de obstaculización de la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso. El hecho de que pueda ser acordada frente a testigos es motivo suficiente para comprender la diferencia existente entre el impedimento de salida y la comparecencia con restricciones”. (Mellado Asencio, 2005)

El artículo 295° del Código Procesal Penal regula en el inciso 1 que, durante la investigación de un delito con pena privativa de la libertad mayor de tres años, es el fiscal quien solicita ante el juez que se expida contra el imputado; una orden de impedimento de salida del país o el lugar que figure como su domicilio para las pertinentes pesquisas de la verdad del delito, así pues, esta petición puede prevalecer para el que asume la figura de testigo importante. Por otro lado, en el inciso 2 se logra expresar la manifestación sobre la petición del fiscal ante el juez donde se precisará el nombre completo y los datos de la persona afectada así mismo la duración de la medida.

4.7.1.6. Suspensión Preventiva de Derechos

Es una medida donde se restringe los derechos del condenado, básicamente lo que se pretende es privarlo de sus derechos, con el fin de que este ya no continúe ejerciendo o realizando actividades delictivas desde el cargo o puesto que se encontraba habitualmente, cabe resaltar que la suspensión de derechos puede ser muchas veces por la consecuencia propia de la comisión del delito, para ejemplificar tal consideración se puede constatar mediante la privación del ejercicio de la patria de potestad al agresor sexual de sus hijos, etc.

4.7.2. De Naturaleza Real

Son aquellas limitaciones de derechos civiles del procesado sobre su patrimonio destinadas a tutelar los bienes o derechos que lo integran con la finalidad de que se pueda cumplir, al final del proceso con las obligaciones pecuniarias que se establezcan probablemente en la sentencia final. Estas medidas buscan garantizar, mediante su adopción, el efectivo cumplimiento del aspecto patrimonial, tanto civil como penal de la ulterior sentencia.

“Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria” (Julca, 2017, pág. 93)

4.7.2.1. Embargo

El embargo en el código CPC es considerado como una medida cautelar específica, según el Art 642° el embargo surge “cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la Ley” (Ministerio de Justicia, 1993)

Del mismo modo, el CPP partiendo del Art 302° refiriendo que, primero se parte de la indagación sobre los bienes o derechos embargables que posee el imputado y el tercero civil, esto estará a cargo del fiscal con el fin de garantizar la efectividad de las responsabilidades monetarias que serán derivadas del delito o pago de costas.

Por consiguiente, el Art 303° manifiesta que, una vez identificado el bien o lo embargable, el fiscal de la investigación solicitará al juez la medida de embargo, esto generará la solicitud correspondiente; justificación de los presupuestos que serán legalmente exigidos para su adopción, especificando de este modo el bien y se indicará el monto del embargo precisando la forma de la medida.

Finalmente podemos decir que, el embargo es una actividad procesal, o un proceso judicial que involucra la retención de bienes por deudas que no han sido canceladas en su oportunidad, es así como todo proceso judicial esto debe ser ordenado por un juez siempre y cuando el acreedor o sujeto activo emita una solicitud cuya acreencia no haya sido cancelada por el deudor.

4.7.2.2. Orden de Inhibición

Prevista en el Art 310° de CPP, se puede decir que es una medida que imposibilita al procesado la libre disposición de sus bienes, con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las consecuencias tanto en el contexto jurídico como económico a causa del delito cometido y del proceso.

Cabe añadir, que consta de dos principales características; la primera es que imposibilita la venta o hipoteca de un bien y la segunda es que se ejecuta mediante inscripción en el registro, en este sentido perjudica la posibilidad de querer vender o grabar bienes inmuebles y muebles de carácter registrable.

4.7.2.3. Desalojo Preventiva

En relación con el Art 311° del CPP inciso 1, sobre el desalojo preventivo se expresa que, “en los delitos de usurpación, el juez a solicitud del fiscal o del agraviado podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrado provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista un motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2004, pág. 78)

Es aquella medida que se aplica en delitos o investigaciones de usurpación, de este modo consiste en que el juez brinda al despojado o comúnmente conocido como agraviado mientras dura el proceso de igual forma que se resuelva, la posesión del bien inmueble que este había perdido a consecuencia de la usurpación por parte del sujeto activo; así mismo esta posesión se dará siempre y cuando el juez haya acreditado que efectivamente el bien es de su derecho posesorio.

4.7.2.4. Medidas Anticipadas

El Art. 312° del CPP manifiesta que “el juez excepcionalmente, a pedido de parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito”. (Humanos, Código Procesal Penal, 2015)

En este sentido, son aquellas medidas que el juez realiza siempre y cuando se hubiese ejecutado sobre bienes perecibles que duren poco o cuyo valor se vea deteriorado con el tiempo, el dinero obtenido mantendrá la medida cautelar interpuesta, debemos tener en cuenta que la decisión de enajenación es apelable, sin algún efecto suspensivo.

4.7.2.5. Medidas preventivas contra personas jurídicas

Estas medidas tienen la finalidad de prevenir la continuidad de las actividades delictivas y los efectos de la misma.

La aplicación de esta medida requiere de la aplicación de una prueba de proporcionalidad por parte del juez que abarcará un juicio de necesidad en sentido estricto, donde se deberá abarcar dos aspectos importantes: el juicio en base a la proporcionalidad no solo debe considerar la finalidad preventiva de las medidas, sino también los intereses de los trabajadores así como también a los acreedores afectados con la imposición de la medida; otro aspecto sería el juicio de necesidad debe establecerse no solo si impone una consecuencia accesoria, sino que a la vez se debe elegir cuál de ellas se impone en el caso concreto.

4.7.2.6. Incautación

Es aquella medida que está ligada a la detención de los bienes que fueron instrumentos o fueron efectuados del delito, así como objetos del mismo utilizados en la ejecución del hecho punible, esta medida será ejercida ya sea por la Policía Nacional o el Ministerio Público.

Así mismo en virtud al Art 318° expone que los bienes incautados deben ser incautados con precisión y exactitud, estableciendo mecanismos de seguridad para evitar posibles confusiones. La fiscalía es la que emitirá las disposiciones necesarias para garantizar que la diligencia sea eficaz y correcta. Por otra parte, si se procede a la incautación de bienes muebles, se tomarán en custodia emitiendo el registro correspondiente, en el caso de bienes inmuebles o de derecho se procederá anotándola en el registro respectivo, donde se instará la orden judicial al respecto.

4.7.3. LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO

En el expediente de estudio N° 01142-2015-10-2001-JR-PE-01, realizado en la ciudad de Piura con fecha quince de marzo del dos mil quince, se logra identificar que la medida de

coerción que se emplea fue la de naturaleza personal, que es la detención policial, agregando que, en la intervención policial, se logra intervenir al imputado M.R.U.V, quien se encontraba en el lugar de los hechos, a quien se le encontró una pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de conservación y normal funcionamiento y operativa.

4.8. LA PRUEBA

(Peña Cabrera A. R., 2017, pág. 175) define la prueba como “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”.

Se considera prueba cuando el juez califica su veracidad y luego la admite como elemento de convicción para ser incluido dentro de los fundamentos de la acusación, caso contrario solo tendría la calidad de medio probatorio dentro del proceso penal.

4.8.1. Derecho a la prueba

El derecho a la prueba está incorporada a la garantía de la defensa personal. Ante esto podemos decir que es un poder jurídico que enmarca a una persona que interviene en un proceso jurisdiccional, utilizando los medios de prueba necesarias con el fin de lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso.

Concluimos que la finalidad de la prueba es persuadir al juez de un determinado caso que lleve a la verdad de los hechos, sirviendo esto de interés material en la parte que utiliza este derecho.

4.8.2. Contenido Constitucional del Derecho a Prueba

La prueba es de configuración legal; no obstante, su regulación solo tendrá relevancia cuando el diseño legalmente establecido en el ordenamiento mantenga coherencia con los valores constitucionales vigentes. Así, la constitucionalización de la prueba supone que la actuación de los operadores encargados tanto del acopio, la incorporación, la admisión, la actuación y la valoración de la prueba se realice respetando los parámetros establecidos en los tratados internacionales y la Constitución o, en su caso, reconocidos en la jurisprudencia constitucional. Además, el tratamiento de la prueba se sustenta en un extenso abanico de derechos, principios y garantías reconocidos en el ordenamiento de nuestro Estado. No obstante, ello importa centrar nuestro estudio en dos valores constitucionales que merecen un tratamiento especial debido a la trascendencia que ha supuesto su incorporación en nuestro ordenamiento no solo respecto al diseño que todo proceso penal debe tener, sino también al respecto a las reglas que cada actor debe observar durante su interacción en el marco procesal. Nos referimos al principio de presunción de inocencia y al derecho de la prueba. (Ore Guardia, 2016, pág. 310)

4.8.3. Objeto de la Prueba

Según el Art. 156° del CPP son objetos de prueba “1) los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito; 2) no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio; 3) Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta”. (Humanos, 2016)

En otras palabras, el objeto de la prueba está ligado a las realidades, es decir a los hechos que, pueden ser probados en el proceso penal, para que esta sea acogida en el proceso como requisito fundamental es que exista un hecho al que las partes hayan mencionado de manera expresa ya sea su demanda o su contestación, donde se ve conformado por hechos controvertidos, esto es para las partes que no se encuentren de acuerdo, resultando en este sentido el principio de contradicción por el que se rige el proceso civil, por lo cual todo aquello que sea contradictorio por alguna de las partes está necesitado de prueba, lo que nos obliga a diferenciar a partir del criterio de exclusión cuales son los hechos que no constituyen objeto de prueba.

4.8.4. Valoración de la Prueba

Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente. (Peña Cabrera A. R., 2017, pág. 182)

Como fin propio de la valoración de la prueba es el convencimiento de la inocencia o la confirmación clara de los hechos, siendo el juez quien llega a determinar dicha decisión.

4.8.5. Tipos de Prueba

4.8.5.1. Prueba Prohibida

“Una prueba es ilícita, en general cuando el modo de adquisición su ofrecimiento o su producción y efectos de la sentencia traspasa el límite que el ordenamiento jurídico o el conocimiento científico han fijado. La forma de adquisición de esta prueba se hace con la vulneración de derechos fundamentales tutelados constitucionalmente” (Arbulú Martínez, 2015, pág. 34)

De acuerdo con el autor, son reglas que reducen el poder de probar y garantizar los derechos fundamentales, teniendo en claro que la búsqueda de la verdad y una investigación concreta ha traído como resultado la obtención de la prueba; que muchas veces se ha procedido a vulnerar los derechos de las personas, para ser más específicos se ha violentado los derechos constitucionales de estas personas haciendo uso de violencia física o Psicológica contra los procesados con el fin de obtener la prueba, lo que trae consigo un proceso injusto e imparcial siendo de conocimiento de muchos jueces es por ello se considerada como una prueba ilícita o prohibida.

4.8.5.2. Prueba de Oficio

Con esta prueba, se hace mención al ofrecimiento de la actividad probatoria del juez durante el juicio oral, específicamente a los medios de prueba que no fueron ofrecidos oportunamente por las partes, esto lo solicita con la finalidad de conocer mejor los hechos materia de investigación o si fuere el caso de esclarecerlos.

Esta prueba es muy peculiar, pues su incorporación al proceso, no se debe a la parte acusatoria por parte del fiscal y el agraviado, sino que esta prueba es solicitada por el Juez, debido a que los elementos de convicción presentados lo esclarecen el asunto, pero, el juez puede solicitar pruebas de oficio las cuales tengan calidad de nuevos elementos de convicción.

4.8.5.3. Prueba Indiciaria

Se entiende por prueba indiciaria como aquella actividad encaminada a demostrar la verdad de unos hechos (indicios), que sin ser elementos que constituyen el delito materia de acusación, ayudan a inferir a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, a determinar si el acusado a cometido o a participado en el delito o delitos que se le imputan.

Se caracteriza en tres aspectos, en el primer lugar se hace referencia que se trata de una técnica de valoración de la prueba, en segundo lugar, por su único diseño y estructura de valoración, se le califica como prueba indirecta, y para finalizar no puede verse como una prueba histórica.

El Dr. San Martín manifiesta que, “Que es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción” (San Martín Castro C. , 2006, pág. 855)

4.8.6. Medios de Prueba

4.8.6.1. Prueba Testimonial

En un medio de prueba personal que permite introducir al proceso información sobre los hechos que se están investigando estos pueden ser: Circunstancias, sujetos, lugar, tiempo. Objetos, etc)

De la presente definición se pueden extraer las siguientes características:

- Es de carácter personal, porque a través del testimonio se logra introducir al proceso afirmaciones sobre hechos de la investigación que se está realizando.
- Es de carácter personal, porque el testimonio se adquiere de una persona y no de un objeto o cosa, como si es en el caso cuando nos referimos al medio probatorio documental.
- La información que brinda el testigo, es recibida fuera del proceso.

Es importante agregar que la persona llamada al proceso en calidad de testigo, debe explicar solo lo que ha percibido, sin obligación alguna de justificarlo.

4.8.6.2. Prueba Pericial

Se puede entender como aquella actividad procesal, realizada por personas especializadas que gozan de conocimientos científicos o de amplia experiencia en un determinado campo, en este sentido se puede decir que el fiscal es quien incurre a ordenar dentro del proceso la intervención de este especialista conocido comúnmente como perito, con el fin de que este pueda descubrir, estudiar los elementos de prueba que el caso presenta.

Concerniente al Art 176° del CPP se manifiesta que, “1) El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estimen a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el incumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación; 2) El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2000)

4.8.6.3. Prueba Documental

El documento en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano, que una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto de materia del proceso. (Climent Durán , 1995, pág. 17)

En un concepto más claro lo defino como el medio de prueba que permite superar los problemas de introducción y aplicando la tecnología actual a través del soporte electrónico, para presentar: papeles escritos, papeles no escritos, videos, los CD, los DVD, USB, discos

duros y otros, esto está establecido en el artículo 185 del Código Procesal Penal.

4.8.6.4. La Confesión

Es entendida con una declaración que un individuo desempeña de manera libre y voluntaria sobre determinados hechos, que puede traer consigo una consecuencia jurídica.

Con referencia al Art 160° del CPP, se puede manifestar que la confesión puede ser medio para que el procesado pueda reconocer los cargos imputados en su contra, seguidamente siempre y cuando la confesión sea sincera salvo las acciones previstas en flagrancia, el juez determinará si se puede disminuir la pena de manera prudente hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal como lo manifiesta el Art 161°.

4.8.7. LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

En el expediente de estudio N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, realizado en la ciudad de Piura con fecha quince de marzo del dos mil quince, se ha logrado identificar que, para llegar a la conclusión del proceso para dictaminar una decisión, se utilizaron los tipos de pruebas testimoniales, periciales y documentales.

Es importante resaltar que los jueces que tienen competencia en este proceso, calificaron y valoraron la prueba de mayor coherencia con los hechos, esta fue el acta de intervención policial, donde se registran y redactan los hechos que vinculan al imputado, encontrándose en sus pertenencias una pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos.

4.9. SENTENCIA

Para (Arbulú Martínez, DERECHO PROCESAL PENAL, UN enfoque doctrinario y jurisdiccional, 2015, pág. 387) “es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado.”

En términos breves podemos decir que, una sentencia es aquella a la que se enfrenta el o los procesados de un caso, está enfocada en la resolución emanada por un juez con la que da por finalizado un juicio o un proceso.

4.9.1. Tipos de Sentencia

Los tipos de sentencias varían de acuerdo al factor:

- 1. Por Razón de la Materia:** la sentencia se desarrollará tomando en cuenta el tema del asunto que se trate el proceso ya sea civil, penal, laboral, comercial, etc.
- 2. Por la Forma:** en este sentido detalla la manera en que la sentencia se desarrolla de manera escrita u oral, detallando que las más usuales son las sentencias escritas en cuanto a la orales son admisibles solo en algunos procesos según lo dictamine la Ley.
- 3. Por los efectos:** clasificándolas en:
 - **Constitutivas:** aquellas que se dan solo en procesos netamente civiles (divorcios, adopción, etc.).
 - **Declarativas:** también están ligadas en el ámbito civil, como sucede con la declaratoria de herederos.
 - **Absolutorias:** es aquella que se constituye cuando dentro del proceso penal para la absolución de un procesado por falta de pruebas en su contra, pues no se ha logrado desarrollar el caso con las pruebas correspondientes.
 - **Condenatorias:** es precisamente cuando se logra identificar que las actuaciones del procesado demuestran su responsabilidad en el delito, y como consecuencia se le aplica condena de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Así mismo podemos señalar, que en el ámbito civil también se impondrá esta sentencia con el fin de que una de las partes cumpla con resarcir el daño causado.

4. Según el alcance de la Resolución: podemos aludir manifestando que pueden ser interlocutoras (no hay decisión principal o a fondo del proceso); definitivas (cuando se resuelven la cuestión de fondo); por la posibilidad o no de impugnación.
5. Por su Instancia: puede clasificarse en tres tipos de instancia, de Instancia Única; de Primera Instancia; y de Segunda o Ulterior Instancia

4.9.2. La Motivación de las Sentencias

Cuando nos hablamos de motivación nos referimos a la claridad de cómo es comprendida la decisión emitida por el juez que resuelve el proceso materia de investigación, aquí es donde se encuentra presente la duda de la correcta aplicación de la justicia.

Las razones que motivan sentencia deben estar muy bien identificados, para que así la parte afectada pueda conocer el porqué de la decisión establecida por el Juez y si este mismo no se siente conforme con lo establecido, pueda ejercer su derecho a múltiples instancias.

4.9.3. Estructura de la sentencia

Una sentencia se estructura en cinco partes:

1. **Encabezamiento:** contiene datos importantes que se necesitan para identificar la resolución, como por ejemplo la fecha en que se dicta, así también tipifica el delito que se imputa, el nombre del procesado o las partes que intervienen en el proceso, etc.
2. **Antecedentes de hecho:** se da la redacción de los antecedentes del delito, así como también se habla sobre las peticiones de las partes, tanto acusadora como defensora.
3. **Hechos probados:** es la parte más importante de la sentencia, aquí el juez consigna de manera clara y precisa el relato de la verdad según su criterio, tras haber efectuado las pruebas pertinentes.

4. Fundamentos Jurídicos: en este sentido el juez emite su decisión en base a los fundamentos jurídicos, valiéndose de la Ley, doctrina y jurisprudencia para poder recurrir a lo oportuno.

5. Fallo: es la última fase en la estructura de la sentencia, donde se emite a modo de conclusión en el documento el veredicto que puede ser una condena absolución para el imputado, ésta determinará el futuro del acusado así mismo.

4.9.4. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En cuanto al análisis de la sentencia de primera instancia del expediente de estudio N°01442-2015-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, se puede observar en la parte expositiva, que el Representante del Ministerio manifiesta en los alegatos de apertura que el día 15 de marzo de 2015 se a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que F.D.S.CH, su esposa I.J.C.S y su menor hija V.P.C se dirigían a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo VIGMA, siendo que antes de llegar al Grifo en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas cerca de una bodega llamada “24 Horas” se cruzaron con el acusado quien lo gritó palabras soeces. Que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la mototaxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, cogiendo un fierro de la moto con una mano logrando subirse a la mototaxi por el lado izquierdo del chofer y con la otra mano apuntó en la cabeza a la menor V.P.C diciéndole te voy a matar a lo que la persona de I.J, la abrazó, el acusando estaba apuntando a amabas diciéndoles que las iba a matar y luego apuntó al chofer con la pistola jalándola del gatillo diciéndole que lo iba a matar, intentándolo golpear con la cache del revólver, pero ello no ocurrió porque detrás del asiento del chofer hay un fierro y en ese fierro cayó la mano del acusado, mientras que la

menor junto con su madre estaban con temor y comenzaron a gritar, siendo que el chofer acelera la moto y el acusado se queda en el camino, luego de esto las tres personas se fueron a la comisaría de San Martín, encontrándose con agentes del Escuadrón Verde con los efectivos policiales J.M.V y F.A.O, quienes se apersonaron al lugar de los hechos, encontrando al acusado con la pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de conservación y normal funcionamiento y operativa.

Del comportamiento delictivo del acusado la representante del Ministerio Público llega a determinar que los hechos se subsumen en el Delito contra la Seguridad Pública Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal, atribuyéndole al acusado M.R.U.V, autoría de dicho delito.

En la sentencia se logra analizar, la actuación eficaz de los efectivos del Escuadrón Verde, como parte esencial en la lucha contra la delincuencia. Conociendo los hechos, claramente se logra apreciar que tanto como la Policía Nacional y el Ministerio Público, lograron demostrar el delito de Tenencia Ilegal, pues al momento de la intervención el acusado no presento su autorización para portar armas de fuego, esto sirvió de prueba contundente que generaron elementos de convicción para la formalización de la denuncia y solicitar la prisión preventiva imputándole al acusado el delito de Tenencia Ilegal de Armas, tipificado en el artículo 279 del Código Penal.

El análisis del juez se basa en los medios de prueba actuados en el juicio oral, donde la declaración del efectivo policial F.W.A.O, fue determinante porque fue el quien intervino al acusado con el arma de fuego materia de incautación lo que guarda relación con el acta de registro personal e incautación de arma y el oficio N° 6429-2015 emitido por la SUCAMEC

GANAC, que da a conocer que el acusado no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego, así como la lectura del dictamen pericial de balística forense N° 1737-1744/2015, se determina que la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, se encuentra en regular estado, ya que tiene funcionamiento operativo.

Estos medios de prueba, actuados en juicio oral acreditan la comisión del delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos previsto en la norma ya indicada, lo que significa que está fehacientemente demostrado que el acusado portaba un arma de fuego, abastecido de municiones, sin contar con la licencia respectiva que haya sido emitida por autoridad competente.

De acuerdo a todo lo antes mencionado, el juzgado logró sentenciar al imputado por el delito de tenencia ilegal de armas, delito que pone en riesgo el bien jurídico protegido de la seguridad pública. La pena establecida fue de 6 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 500.00 soles a favor del Estado.

4.9.5. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En cuanto al análisis de la sentencia de segunda instancia del expediente de estudio N°01442-2015-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, tenemos que existen elementos suficientes que determinan la responsabilidad penal del procesado con iniciales M.R.U.V, ya que los hechos probados en autos se subsumen en el tipo penal contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas tipificado en el artículo 279° del código penal en agravio de la sociedad, se ha acreditado como autor del delito al acusado antes mencionado y como agraviado al Estado.

La acción típica, es el hecho en que el acusado de iniciales M.R.U.V, en circunstancias que F.D.S.CH, en compañía de su esposa y su menor hija se dirigían a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320 al grifo VIGMA, siendo que en el asentamiento humano Micaela Bastidas, cerca de una bodega llamada “24 horas” se cruzaron con el sentenciado, quién gritó palabras soeces, al llegar al grifo se encontraron nuevamente con el acusado que portaba un arma la cual rastrillaba, logrando subirse a la moto taxi de los agraviados, y apuntando a la cabeza de la menor amenazando que la mataría, así como al chofer de la moto taxi, igual lo amenazaba de muerte e intentando golpearlo, siendo que ello no ocurrió gracias a que un fierro que había en la parte posterior de la moto le cayó en el brazo al acusado, por lo que el chofer aceleró y el sentenciado se quedó en el camino, después los agraviados hicieron la denuncia en la comisaría de San Martín, los miembros del escuadrón verde se apersonaron al lugar de los hechos, los que intervinieron al imputado ya que portaba un arma, pistola Baikal Calibre 383, abastecida con 7 cartuchos.

Es por estas razones que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, decide confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 13 de fecha 02 de marzo del 2017, condenando al acusado de iniciales M.R.U.V, como autor del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio de la Sociedad.

4.10. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. Entre otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que

existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Vasquez Rossi, 1995, pág. 462)

Las partes procesales interponen los medios impugnatorios para que el mismo juez que emitió la resolución (remedios) u otro distinto y de grado superior (recursos) lo reexamine y, de este modo, pueda corregir los posibles errores de juicio o de procedimiento que puede contener la resolución impugnada. (Devis Echandía, 1966, pág. 664)

4.10.1. Apelación

ESCALANTE & QUINTERO (2015) exponen que “Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra. En el recurso de apelación se impugna una sentencia ante el juez superior jerárquico *Ad quem* del que dictó la decisión impugnada. Para tal caso la apelación es la impugnación de un fallo emitido por un tribunal (*aquo*) a fin de que un tribunal superior (*ad quem*) examine la legalidad de esa resolución y determine si la resolución debe mantenerse, modificarse o emitirse otra”. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015)

Por consiguiente, podemos acotar que el recurso de apelación es un recurso muy popular y que en función a este recurso el Tribunal o la sala superior que tiene comprensión de la impugnación, quien luego de emitir el fallo de la resolución de primera instancia emitida por el juez, decidirá si se revoca o modifica dicha resolución. Se debe tener en cuenta que la apelación constituye una revisión de un juicio anterior donde el órgano jurisdiccional examinará la resolución que es materia del recurso y se pronunciará en base a ello.

4.10.1.1. De Autos

La interposición de este recurso debe realizarse ante el mismo órgano que emitió la

resolución ahora recurrida, procedimiento que es aplicable para ambos cuerpos normativos. Asimismo, como, ya sabemos, el escrito de interposición debe cumplir con requisitos legalmente previstos, pues la ausencia de estos determinara la inadmisibilidad o improcedencia, según corresponda el recurso. (Ore Guardia, 2016, pág. 390)

La apelación de autos tendrá inicio en el momento donde se reciben los autos, posteriormente, la sala corre traslado del pedido de apelación al Ministerio Público e incluyendo a los sujetos procesales, todo esto de desarrollará en un plazo de cinco días hábiles establecidos por ley.

4.10.1.2. De Sentencias

Este recurso consiste en que la parte procesal manifieste expresamente su disconformidad con la decisión del órgano jurisdiccional. Este acto puede realizarse oralmente o por escrito. Será de manera oral cuando así lo manifieste la parte procesal al finalizar la lectura de la sentencia, será por escrito cuando se reserva la decisión de impugnar, de igual forma debe cumplir con todos los requisitos legales previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el artículo 414.1.b, del mencionado cuerpo normativo. (Ore Guardia, 2016, pág. 401)

En la apelación de sentencias se deberán presentar nuevas pruebas las cuales conformarán las pruebas de segunda instancia. El inciso 2 del Art. 422 del CPC expresa: “2. Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba: a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y, c) Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él”.

A consecuencia del recurso de apelación obtenemos como resultado la sentencia de segunda instancia.

4.10.2. La Queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que se interpone, en principio, directamente ante el juez con el propósito de que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el a quo al declarar inadmisibile o improcedente un recurso.

La queja es aplicable al hecho de la denegación de la apelación por parte del juez y también, se aplica ante la resolución dictada por la sala especialmente quien deniega el recurso de casación.

4.10.3. La Reposición

La reposición es el remedio a través del cual una de las partes del proceso, al considerarse agraviada por los presuntos errores inmersos en una resolución, solicita al órgano jurisdiccional que la emitió que vuelva a examinarla a fin de que los corrija y, de ser el caso, emita nueva resolución.

Esta procede en contra de las resoluciones emitidas por el juez, las cuales no se encuentran en la etapa final, con el fin de que pueda ser analizado y rectificado por el juez y este pueda establecer otra resolución. La resolución que surge de la reposición tendrá calidad de inimpugnable.

4.10.4. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación, donde el imputado con iniciales M.R.U.V, presenta este recurso con la finalidad de que se le revoque la pena.

4.11. RECURSOS EN EL PROCESO PENAL

4.11.1. La Nulidad

Es aquella consecuencia jurídica, con carácter extraordinario que se puede dar por un vicio o un defecto singular en la estructura del acto procesal, afectando de esta manera su validez y constituyendo sus efectos.

“la nulidad no es una sanción sino una consecuencia jurídica decretada por el juez a partir de un acto viciado: Las normas que prescriben la nulidad de actos procesales por el no respeto de las formas establecidas por ley son, por tanto, potestativas dirigidas al Juez para que decrete la invalidez si no existiera subsanación”. (Cavani, 2014, págs. 255 - 256)

4.11.2. La Casación

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 141°, que a la Corte Suprema le corresponde “fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley”. (Congreso de la República, 1993) ZAVALA (2019) manifiesta que, “El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la Ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia”. (Zavala, 2019)

En términos sencillos podemos decir que, la casación es el último fallo que consigue cualquier proceso, adquiriendo la calidad de cosa juzgada. La emite la Corte Suprema.

4.11.3. LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO

Del análisis del expediente de estudio se observa que no se ha presentado ningún recurso de los antes mencionados.

4.12. LA TEORÍA DEL DELITO

La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones

referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el Derecho. (Calderón Sumarriva, 2007, pág. 43)

Analizando la definición por el autor arriba citado, podemos decir que la teoría del delito analiza las diversas características, que varían en cada delito con la finalidad de establecer y así determinar la imposición de una sanción según corresponda.

4.12.1. Componentes de la Teoría del Delito

Dentro de los componentes de la teoría del delito tenemos:

Sujeto Activo

Se le denomina sujeto activo a la persona que comete el delito, en una definición más clara se puede decir que es la persona que pone en peligro un bien jurídico protegido por el Estado.

Sujeto Pasivo

Se denomina sujeto pasivo a la persona agraviada en otras palabras es la persona que sufrió la vulneración de un derecho, es quien producto de la conducta de un tercero se generaron efectos en él, poniendo en riesgo sus derechos tutelados por el Estado.

Conducta

Para (Calderón Sumarriva, 2007, pág. 46) “la conducta resulta ser el elemento central de la teoría del delito, y constituye el primer elemento a partir del cual se añaden las distintas características penales”.

La conducta es aquel comportamiento humano que tiene una finalidad, dejándose de lado con ello a las acciones que prescinden del control de la voluntad, tales como aquellos actos que se den como consecuencia de un estado de inconciencia, movimiento reflejo y fuerza física irresistible. (Bramont- Arias Torres, 2008, pág. 136)

Omisión

Está ligada a la forma en que el legislador protege los bienes jurídicos ejerciendo el poder de la norma que prohíben realizar conductas antijurídicas, para ser más específicos es no cumplir y violentar estas normas establecidas Legalmente.

Tipicidad

Se define a la tipicidad como aquel resultado del examen donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

Antijuricidad

(Calderón Sumarriva, 2007, pág. 46) agrega que “la tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al Derecho y al ordenamiento jurídico”.

Culpabilidad

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, y las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el Derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

4.13. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

4.13.1. Naturaleza del delito de Tenencia Ilegal de Armas

El delito de tenencia ilegal de armas de se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279°-A del Código Penal.

CAMPOS (2010) manifiesta que, “es una figura de peligro abstracto pues no es necesario ña producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas, del bien jurídico real, invirtiéndose en la presunción constitucional de inocencia)”.

Por otro lado, CASTAÑEDA indica que, “se configura cuando el sujeto activo que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias, materiales para su preparación” (Castañeda, 2004)

4.13.2. Tipo Penal

El delito de Tenencia Ilegal de Armas, se encuentra regulado en el tipo penal del Art. 279-A° del Código Penal el cual expresa, “El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use

ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas”. (Jurista Editores, 2018)

4.13.3. Bien jurídico protegido

ÁNGELES (1997) expresa que, “En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”.

Por otro lado, CASTILLO (2005) refiere que, “El bien jurídico tutelado en el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos es la seguridad pública. La seguridad pública como interés jurídicamente protegido por el derecho penal, también recibe la denominación de seguridad común, general, ciudadana o colectiva”.

Es importante resaltar que cuando nos referimos a seguridad pública, en este tipo de delitos se pone peligro bienes jurídicos protegidos por el Estado como la vida o la propiedad.

4.13.4. Agravantes

Art. 279-A° del Código Penal el cual expresa, “El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años”.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

De acuerdo al análisis de nuestro expediente en estudio, identificamos que el procesado efectivamente portaba ilícitamente armas y municiones.

4.13.5. Tipicidad Objetiva

“Los delitos de peligro suponen un adelantamiento de la barrera penal a momentos previos a la lesión en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha permitido tipificar suficientemente los límites de la norma de cuidado. En caso contrario cuando no sea posible determinar tales límites, el legislador ha optado por tipificar la producción imprudente de efectos no deseados” (Hurtado, 2005)

PEÑA (2000) menciona, “Los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, los mismos deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas”.

La tipicidad objetiva dentro del proceso en estudio queda claramente identificada al comprobarse la acción de tenencia ilegal de armas tipificada en el Art. 279° del Código Penal. Es importante agregar que para que se configure la tipicidad objetiva no es necesario la producción de un daño concreto, pues solo basta que sea un peligro para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a ley.

4.13.6. Acción

En virtud al Art. 279° del Código Penal donde se establece “La acción del que, sin estar debidamente autorizado, fabrica ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias destinados para su preparación”. (Jurista Editores, 2018)

En el análisis del expediente en estudio muestra la clara identificación de la acción, al comprobarse que se sentencia a M.R.U.V, ejerciendo la acción de Tenencia.

4.13.7. Sujeto Activo

Para CORCOY (2011), “Podrá ser considerado sujeto activo del delito, cualquier persona que porte alguno de los tipos de armas que establece el tipo legal, salvo que cuente con la debida autorización para hacerlo”

Por otro lado, CASTAÑEDA manifiesta que el sujeto activo en el delito de Tenencia Ilegal de Armas, “Es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido referente a la seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal, ilegítimamente fabrique, almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos”.

En este sentido, en el expediente de estudio el sujeto activo será el acusado con iniciales M.R.U.V, a quien se le imputa el delito de Tenencia Ilegal de Armas, tipificado en el art. 279 del Código Penal.

4.13.8. Sujeto Pasivo

GALVÉZ (2011) considera que, “El agraviado en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros

puede ser afectado por la concreción del peligro, por ejemplo, cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un malhecho en posesión ilegal de un arma”.

Teniendo en cuenta la presente definición, y del análisis del proceso de estudio podemos determinar que el agraviado del delito es El Estado.

4.13.9. Tipicidad Subjetiva

En el análisis del proceso en estudio, identificamos la tipicidad subjetiva del imputado, debido a la intención dolosa que tiene de poseer ilegalmente armas y municiones.

4.13.10. Antijuricidad

SALINAS (2013) argumenta que, “Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia)” (Salinas Siccha, 2008)

De acuerdo al expediente en estudio, se ha identificado la Antijuricidad en la realización de la acción de TENENCIA lo cual configura el delito de Tenencia Ilegal de Armas, siendo esta una conducta prohibitiva ante la Ley, ya que no es necesario que se haya producido el daño, con la simple posesión ya es un peligro para la sociedad.

4.13.11. Culpabilidad

La culpabilidad del expediente en estudio está basada en la acción delictiva por parte del acusado de iniciales M.R.U.V, afectado el bien jurídico protegido por el Estado nos referimos a la Seguridad Pública.

4.13.12. Tentativa

Según SANDOVAL & MALDONADO (2006) refieren que, “Es la interrupción del accionar del sujeto agente que decidió cometer el delito y a pesar de que lo puso de manifiesto en el mundo exterior, no logró alcanzar el resultado propuesto, es decir no llegó a la etapa de consumación, donde factores propios de su voluntad o extremos a la misma se lo impiden”.

En el análisis de expediente en estudio, se logra identificar la tentativa al momento de la incautación de la arma y municiones, se establece como tentativa por el hecho de que no se logró la consumación del hecho delictivo.

4.13.13. Consumación

En el análisis fáctico del expediente en estudio, no se ha logrado identificar la consumación del hecho delictivo, debido a la rápida intervención de la Policía Nacional en conjunto con el Ministerio Público.

4.13.14. Autoría, Coautoría y participación

En el análisis fáctico del expediente en estudio, no se ha logrado identificar la coautoría pues es preciso indicar que el imputado de iniciales M.R.U.V, actuó solo en el hecho delictivo, el cual se determina como autor directo.

4.13.15. Penalidad

En el expediente de estudio se determina la decisión del juez por medio de la sentencia, la cual está debidamente motivada y fundamentada en base a los elementos de convicción admitidos como prueba, la pena impuesta es de 6 años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado de iniciales M.R.U.V, por el delito contra la Seguridad Pública, en modalidad de Tenencia Ilegal de Armas.

5. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01; Segundo Juzgado Penal Unipersonal, del Distrito Judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre delito de tráfico ilícito de drogas, son idóneos para sustentar las respectivas pretensiones.

6. MARCO CONCEPTUAL

Abogado. Es aquella figura que tiene el propósito de hacer cumplir y defender los derechos o intereses de las partes en juicio y está presente en toda clase de procesos.

Apelación. Es un recurso que una de las partes eleva ante la autoridad judicial superior, con su conocimiento del proceso en cuestión; con el fin de que se revoque, modifique o de por anulada una resolución apelada.

Arma de fuego. Es un instrumento que posee forma y dimensión variada que dispara proyectiles por fuerza generada de los gases producidos por la explosión de la pólvora.

Delito. Es aquella conducta que un individuo realiza por acción u omisión y es sancionado por el legislador con una pena.

Estado. Es una organización política y jurídicamente organizada que tiene la facultad de imponer la Ley en el interior.

Expediente. Es una herramienta de carácter público, donde se manifiesta las distintas actuaciones de las partes y del órgano jurisdiccional, con el fin de establecer la historia del proceso en estudio.

Ilegal. Es todo aquello que es opuesto a lo fijado por la Legislación.

Juez. Es aquella figura jurisdiccional que en representación del Estado tiene la autoridad de instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el veredicto final en un proceso judicial.

Ministerio Público. Es una institución autónoma que representa y defiende la acción penal o civil de la sociedad, es por ello se le adopta la figura de defensor del pueblo, pues defiende los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos que son tutelados por la Ley.

Medio Probatorio. Son aquellos elementos autorizados legalmente que tienen el objetivo de mostrar la veracidad o falsedad de hechos que forman parte de un proceso judicial.

Perito. Es una persona con carácter técnico, que emite declaraciones sobre la captación de hecho que son de carácter procesal, estas declaraciones son conocidas también como informe o dictamen pericial.

Proceso Penal. Es el conjunto de procedimientos que lleva a cabo un órgano jurisdiccional con el fin de aplicar una Ley de tipo penal en un proceso específico.

Sentencia. Es la resolución por la que el órgano jurisdiccional da por concluido el juicio oral, resolviendo la pretensión y poniendo fin a la instancia del proceso absolviendo o condenando al acusado.

Seguridad Pública. Es una función que ejerce el Estado con la finalidad de velar por la integridad de los ciudadanos en conjunto con sus intereses, es decir que estos convivan en armonía respetándose los derechos individuales del otro.

Tenencia. Es la posesión sin documento de un determinado bien, sin un aval legal, lo cual no permite a la persona justificar su posesión.

7. METODOLOGÍA

7.1. Tipo de Investigación

La presente investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, 2006)

En este contexto de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa: “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, 2006)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a)

sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2006) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

7.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva

Exploratoria: “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la Investigación, 2006)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva: “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno;

basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Hernández, Fernández, & Pilar, 2006)

En opinión de MEJÍA (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

7.3. Diseño de la Investigación

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

Retrospectiva: “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

Transversal: “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

7.4. Unidad de Análisis

En opinión de CENTTY (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty Villafuerte, 2006)

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En estudio de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal, con interacción de las partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia.

7.5. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de CENTTY (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas. Respecto a los indicadores de la variable.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas Paitan, Mejía Mejía, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2015)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

7.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será detallado por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise; Quelopana; Compean y Reséndiz, 2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera Etapa: Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

7.8. Matriz de Consistencia Lógica

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020.	El proceso judicial las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas, Expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los puntos controvertidos revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

7.9. Principios Éticos

El análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) “se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

8. RESULTADOS

8.1. Resultados

Cuadro N° 01: Identificar si se cumplieron los plazos establecidos, en el proceso judicial en estudio

ACTO PROCESAL	FECHA	BASE NORMATIVA
Inicio de proceso	15-03-2015	Art. 1 Código Procesal Penal, la Acción Penal es pública y la ejerce el Ministerio Público de oficio.
Denuncia policial	15-03-2015	Art. 67 Código Procesal Penal, establece la función de investigación de la Policía Nacional del Perú.
Prisión preventiva	21-04-2015	Art. 268 Código Procesal Penal, el juez a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva.
Audiencia de juicio oral	16-03-2016	Art. 361 Código Procesal Penal, la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta.
Sentencia condenatoria	02-03-2017	Art. 399 Código Procesal Penal, Sentencia Condenatoria, fija con precisión las penas y las medidas de seguridad que correspondan y en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y

		las obligaciones que deberá cumplir el condenado.
Apelación de sentencia	09-03-2017	Art. 421 Código Procesal Penal, Apelación de Sentencia.
Audiencia de apelación de sentencia	08-09-2017	Art. 424 Código Procesal Penal, en la audiencia de apelación se observaran, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia.
Sentencia de segunda instancia	22-09-2017	Art. 425 Código Procesal Penal, Audiencia de Segunda Instancia, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días.

Cuadro N° 02: Identificar si las resoluciones son claras y motivadas, en el proceso judicial en estudio.

RESOLUCIÓN	RESULTADO	CUMPLE	
		SI	NO
Resolución N° 13, Sentencia condenatoria, de fecha 02.03.2017.	La sentencia está debidamente fundamentada y motivada	X	
Resolución N° 20, Sentencia de vista condenatoria, de fecha 22.09.2017	La sentencia está debidamente fundamentada y motivada.	X	

Cuadro N° 03: Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES		CUMPLE	
		SI	NO
Pretensión del Fiscal	Solicita 11 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada quien es el Ministerio del Interior.	X	
Pretensión del Abogado Defensor	La defensa postula una tesis absolutoria, que a través de la actuación de los medios probatorios admitidos se probará que no se ha producido ningún peligro, es la pericia balística que indica que el arma no estaba operativa.	X	

Cuadro N° 04: Identificar si los hechos expuestos sobre tenencia ilegal de armas en el proceso, son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria establecida.

HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDÍDICA	CUMPLE	
		SI	NO
Tenencia Ilegal de armas (15 de marzo del 2015)	Delito contra la Seguridad Pública – Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal.	X	

8.2. Análisis de resultados

En este punto realizaremos el análisis de los resultados, que a continuación se detallan de la siguiente manera:

➤ **Respecto al primer objetivo específico: Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso penal en estudio.**

En la primera tabla que hace referencia al primero objetivo, se observa que tanto en la etapa de investigación preparatoria como en la etapa intermedia y de juzgamiento se cumplen los plazos, entendidos estos como plazos razonables teniendo en cuenta la carga procesal existente consecuencia del elevado número de casos que se presentan en la Región de Piura específicamente en materia penal, y la postura procesal de las partes; así como se cumplen los plazos en la emisión de sentencias tanto en primera instancia y segunda instancia.

➤ **En relación al segundo objetivo específico: Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso penal en estudio.**

La claridad del lenguaje que se utiliza en el desarrollo del proceso judicial se sustenta en que satisfactoriamente se cumpla con un estándar aceptable y satisfactorio para comprender y entender todo lo que contiene las resoluciones emitidas por los jueces, con la finalidad que sea entendida por las partes.

Asimismo, tenemos que la sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, asimismo, se observa que está bien estructurada de tal manera que las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo, en los alegatos de apertura descritos por el representante del Ministerio Público, se observa con claridad cómo sucedieron los hechos el día 15 de marzo de 2015

a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que F. D. S. C., su esposa I. J. C. S. y su menor hija V. P. C. se dirijan a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo VIGMA, siendo que antes de llegar al Grifo en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas cerca de una bodega llamada "24 Horas" se cruzaron con el acusado quien lo gritó palabras soeces. Que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la mototaxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, cogiendo un fierro de la moto con una mano logrando subirse a la mototaxi por el lado izquierdo del chofer y con la otra mano apuntó en la cabeza a la menor V. P. C. diciéndole te voy a matar a lo que la persona de I. J. C. S. la abrazó, el acusado estaba apuntando a ambas diciéndoles que las iba a matar y luego apuntó al chofer con la pistola jalándola del gatillo diciéndole que lo iba a matar, intentándolo golpear con la cache del revólver, pero ello no ocurrió porque detrás del asiento del chofer hay un fierro y en ese fierro cayó la mano del acusado, mientras que la menor junto con su madre estaban con temor y comenzaron a gritar, siendo que el chofer acelera la moto y el acusado se queda en el camino, luego de esto las tres personas se fueron a la comisaría de San Martín, encontrándose con agentes del Escuadrón Verde con los efectivos policiales J. M. V. y F. A. O., quienes se apersonaron al lugar de los hechos, encontrando al acusado con la pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de conservación y normal funcionamiento y operativa.

Por lo expuesto el juez basándose en la norma y en los medios probatorios presentados por el Ministerio Público tomo una decisión sustentada en la parte resolutive, condenando al acusado M.R.U.V, como autor del delito contra la seguridad publica en su modalidad de tenencia ilegal de armas, tipificado en el artículo 279° del código penal en agravio del estado, representado por el ministerio del interior, como tal se le impone seis años de pena

privativa de libertad efectiva.

La resolución que contiene la sentencia de segunda instancia también muestra claridad, el Juzgador después de analizar la resolución apelada, decidió confirmar la sentencia de primera instancia imponiéndole al acusado 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y S/. 500. 00 por concepto de reparación civil.

En conclusión, se demuestra que todo el proceso es claro, las resoluciones muestran claridad, los actos procesales que llevaron a cabo en el desarrollo del proceso de igual forma evidencian claridad.

➤ **En relación al tercer objetivo específico: Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso penal en estudio.**

En la práctica, el punto controvertido es la responsabilidad penal del acusado, siendo así que el Ministerio Público ha acreditado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego por lo siguiente:

Se ha probado con la declaración del efectivo policial F. A. O., quien ha manifestado como es que se realizó la intervención del acusado a quien se le encuentra en posesión de un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.

- El efectivo policial F. A. O. ha ratificado el acta de intervención policial.
- Se ha oralizado el dictamen pericial de balística forense en cual concluye que la pistola incautada se encuentra operativa y el cartucho se encuentra en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso.
- El oficio remitido por la SUCAMEC indica que el acusado no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego.

- Los denunciados I. J. C. S. y F. D. S. C como obra en el acta de intervención policial que el acusado con el arma de fuego los amenazó con matarlos.

Por lo que solicita una pena de 11 años de pena privativa de la libertad y S/ 500.00 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

La defensa postula una tesis absolutoria, que a través de la actuación de los medios probatorios admitidos se probará que no se ha producido ningún peligro, el abogado de la defensa indica que la pericia balística que se le realizó al arma, indica que el arma no estaba operativa.

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

- Como órgano de prueba solo se ha tenido al efectivo policial F. A. O. quien se manifestó sobre el acta de intervención en el día de los hechos, mas no asistió el perito A.L.S, para que determinara si estaba o no operativa el arma de fuego.
- Se oralizó la copia de la resolución N° 5 en la cual se rehabilita a su patrocinado y se ordena la anulación de sus antecedentes.
- La prueba actuada no amerita que su patrocinado sea condenado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma fuego.
- Respecto a la pericia de balística en el punto G se determinó que la muestra 01 pistola se encuentra con selector inoperativo.
- Comparada el acta de registro personal con el dictamen pericial de balística forense contiene contradicciones e incongruencias con respecto a la marca y calibre.
- Respecto a las municiones contenidas en la muestra N° 2 con los cartuchos no se indican las características de dichas municiones.

- Al existir una duda razonable respecto al estado del arma conforme se tiene en el dictamen pericial de balística forense por lo que hay una insuficiencia probatoria.

➤ **En relación al cuarto objetivo específico: Identificar si los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal en estudio.**

De los alegatos de apertura a cargo del fiscal se tiene que los hechos y los elementos probatorios que lo sustentan, ayudan a determinar que la conducta típica incriminada al acusado y subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra la Seguridad Pública – Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal, atribuyéndole al acusado **M. R. U. V.** autoría de dicho delito.

9. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los resultados obtenidos del expediente N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Según el primer objetivo específico del proceso penal objeto de estudio, se evidencia el cumplimiento de los plazos en las etapas procesales.
- Según el segundo objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia.
- Según el tercer objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
- Según el cuarto objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia que los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Información Pública*. Lima.
- Alsina, H. (2001). *Fundamentos de derecho procesal*. México: Universitaria.
- Álvarez Julia, L., Neuss, R.J, G., Warner, & Horacio. (1990). *Manual de Derecho procesal* (Segunda ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial TOMO II*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL, UN enfoque doctrinario y jurisdiccional* (Primera ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL, UN enfoque doctrinario y jurisdiccional* (Primera ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Barrientos, J. (s.f.). *Vlex (Información Jurídica Inteligente)*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/competencia-territorial-penal-391377450>
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*. Buenos Aires: Depalma.
- Beteta, C. S. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Lima - Perú.
- Bramont- Arias Torres, L. M. (2008). *Manual del Derecho Penal Parte General* (Cuarta ed.). Lima: Eddili.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental - Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Eliasta.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia*. Buenos Aires: Ejea.
- Calderón Sumarriva, A. (2007). *El ABC del derecho penal*. Lima: EGACAL.
- Camargo Fonseca, D. C. (2019). *Tráfico de armas un problema a la seguridad colombiana*. Colombia: Universidad de Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/32375>
- Caro Coria, D. C. (2006). *Las Garantías constitucionales del Proceso Penal*. Perú.
- Castañeda, M. (2004). *El delito de tenencia ilegal de armas ¿Cuál es el límite entre la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas?* Lima: Actualidad jurídica.
- Cavani. (2014).
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Chorres Benavente, H. (2015). *El Rol del Perito en el Proceso Penal*. Perú: VLex.

- Claus Roxin. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina.
- Claus, R. (s.f.).
- Climent Durán , C. (1995). *La prueba documental: Proceso penal*. Valencia: Editorial General de Derechos.
- Congreso de la República . (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Congreso de la República. (2004). *Código Procesal Penal*. Perú: Diario el Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Civil*. Lima: Congreso de la República .
- Coronado Nizama, L. S. (2019). *Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el distrito de Castilla-Piura*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1770>
- Couture, E. J. (2014). *Vocabulario Jurídico 3era Edición*. Buenos Aires: B de F.
- Cubas Villanueva, V. (1998). *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Devis Echandía, H. (1966). *Nociones General del derecho procesal civil*. Madrid: AGUILAR.
- Echandía Devis, H. (1969). *Compendio de Pruebas Judiciales*. Bogotá.
- Escalante Lopéz, S., & Quintero Escalante, D. (2015). *Los Medios de Impugnación en el Proceso Penal Acusatorio Oral*. Sinaloa, México: Universidad Autónoma de Puebla.
- Estrada Perez, D. (2002). *El Proceso Penal*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Fenech, M. (1952). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Labor.
- Galvez Flores, B. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego en la Legislación Peruana*. Chimbote: Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9960>
- Goldschmidt, J. (2001). *Principios generales del proceso*. México: Universitaria.
- Gonzáles Rodríguez, J. d. (2014). *TRÁFICO DE ARMAS Entorno, propuestas legislativas y opinión pública*. México: LX Legislatura.
- Guanipa, A., González, M., & Perozo, O. (18 de Septiembre de 2014). *SlideShare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/adrianaguanipa29/accion-penal-resumen>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología*

- de la Investigación*. México: Interamericana Editores SA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores SA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores SA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores SA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores SA.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México.
- Hernández, R., Fernández, C., & Pilar, B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México.
- Humanos, M. d. (2015). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Humanos, M. d. (2016). *Código Procesal Penal*. Lima.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal parte general tomo I*. Lima: Grijley.
- InSight Crime. (s.f.). *El tráfico de Armas de Fuego en Honduras*. Honduras: Centro de Investigación de Crimen Organizado.
- Jaramillo Ruíz, L. B. (2006). *El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental*. Antioquía, Colombia.
- Jerí Cisneros, J. G. (2002). *Teoría General de la Impugación penal y la Problemática de la apelación del Auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- juicios, J. -I. (2018). *Naturaleza y Características de la jurisdicción*.
- Julca, R. C. (2017). *"MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO"*. Perú: Academia de la Magistratura.
- Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Justicia, M. d. (2015). *Código Procesal Penal*. Lima.
- Machicado, J. (2012). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/naju.html>
- Maier, J. B. (2004). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Buenos Aires: Del Puerto.
- Medina Gironzini, G. (2016). *"DEFICIENTE CONTROL DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y*

- PIROTÉNICOS EN LIMA*". Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mellado Asencio, J. M. (2005). *La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia. (22 de Abril de 1993). *TUO Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957*. Lima: Minjus.
- Ministerio de Justicia. (2015). *Código Procesal Penal - DL 957*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). *Código Penal - Decreto Legislativo N°635*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2004). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal NCPP - Decreto Legislativo N°957*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Compendio de Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Debido Proceso*. Lima: Primera edición.
- MinJus. (2014). *Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Montero Aroca, J. (1999). *Introducción al Derecho jurisdiccional peruano*. Lima: Estrella.
- Muñoz Conde, F., & García Arían, M. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte General 2da Edición*. España: Valencia.
- Naranjo Espinoza, A. C. (2018). *Regímenes internacionales en el fortalecimiento de políticas públicas empleadas por el gobierno ecuatoriano como parte de su programa denominado ecuador sin armas en el periodo: 2013-2016*. Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación. Quito - Ecuador: QUITO UIDE. Obtenido de <http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/2545>
- Ñaupas Paitan, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez, E., & Villagómez Paucar, A. (2015). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Ediciones de la U.
- Ore Guardia, A. (2016). *Análisis y comentarios al código procesal penal I* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

- Ore Guardia, A. (2016). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal II* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ore Guardia, A. (2016). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal Tomo III* (Primera ed., Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ore Guardia, A. (2016). *Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pastrana, J. D., & Berdejo, H. (2011). *Seguridad Pública, Proceso Penal Acusatorio y Juicio Oral*. México.
- Peña Cabrera, A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, A. R. (2017). *Delitos Contra la Libertad Sexual* (Primera ed.). Lima: ADRUS D&L EDITORES SAC.
- Peña Gonzáles, O., & Almaza Altamirano, F. (2010). *Toería del Delito Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso*. Lima: APECC.
- Poder Judicial . (s.f.). *El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Corte Superior de Justicia de Lima.
- Quintana Cahuana, J. M. (2016). *La Inobservancia del Control de Armas de Fuego de Uso Civil en el Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana en el año 2016*. Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21472>
- Rebaza, A., Cruz, G., & Maldonado, J. (2016). *Definiciones Jurídicas*. Lima: FFECAAT.
- Rebaza, A., Sandoval Cruz, G., & Maldonado Pérez, J. (2016). *Definiciones Jurídicas*. Lima: FFECAAT.
- República del Perú. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Navarrete SRL.
- República, C. d. (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)*. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Resta, D. (s.f.). *El Principio nullum crimen, nulla poena sine lege en el Derecho Penal Internacional*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Rifá Soler, J., González, R., & Riaño Brun, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Rifa, J., Gonzales, M., & Iñaki, B. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona.
- Rodriguez Gonzáles, P. L. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principios, derechos y Reglas*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Romero, L. (2009). *El Proceso Oral*. Caracas, Venezuela.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal - Tomo II*. Lima.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP .
- San Martín Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Sanchez Velarde, P. W. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sansó Rubert, D. P. (2011). *Criminalidad Organizada y Tráfico Ilícito de Armas Ligeras* . España.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 03016-2007-PHC/TC
(TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 23 de Octubre de 2008).
- ULADECH. (2019).
- Vasquez Rossi, J. (1995). *Derecho Procesal penal* (Vol. II). Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Vega Regalado, R. N. (2004). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Velarde, C. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Vélez Mariconde, A. (1982). *Derecho Procesal Penal tomo II* (Tercera ed.). Córdoba: Marcos Lerner.
- WELZEL, H. (1987). *Derecho Penal Aleman Parte General*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Yataco, J. R. (2011). *El rol del Ministerio Público en el Código procesal penal del 2004*. Perú.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora.
- Zapata Zapata, J. I. (2018). *Tráfico Ilegal de Armas*. Lima, Perú: Policía Nacional del Perú.
- Zapata Zapata, J. I. (2018). *Tráfico Ilegal de Armas*. Lima, Perú: Policía Nacional del Perú.
- Zavala, V. (22 de Octubre de 2019). *Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano"*. Obtenido de El Recurso de Casación: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-recurso-casacion-85688.aspx>

ANEXOS Anexo 1:

Sentencias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

SENTENCIA POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

EXPEDIENTE : 01442-2015-10-2001-JR-PE-01
JUEZ : B.O.E
ESPECIALISTA : G.H.E.I
MINISTERIO PUBLICO: CASO FISCAL N 6002015
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA
IMPUTADO : U.V.M.R
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O
MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO : EL ESTADO
F.D.S.C y I.J.C.S

Resolución N° 13

Piura, 02 de marzo de 2017.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- SUJETOS PROCESALES:

1.1.- **Ministerio Público:** DRA. A.I.V.V, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.

1.2.- **Abogado defensor privado:** DR. A.I.C, con registro ICAP N° 335.

ACUSADO: M.R.U.V, identificado con DNI N° 41603903, con domiciliado antes de ingresar al penal en Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mz "C-2" Lt. 08 - Piura - Distrito 26 de Octubre, nació en Piura el 25 de julio de 1979, 37 años, hijo de R.U y M.V, con grado de instrucción 2do de secundaria, ocupación antes de ingresar al penal mototaxista, percibía S/. 30.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tienen conviviente, con dos hijos, sin antecedentes penales; **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 279° antes de su modificatoria ocurrida el 29 de octubre de 2016 del Código Penal, en agravio del **Estado representado por el Ministerio del Interior**.

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN:

1.2.1.-DEL FISCAL.- La representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: El día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que Frank David Silupu Chira, su esposa Iris Jackeline Calle Sandoval y su menor hija Valeria Panta Calle se dirigían a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo VIGMA, siendo que antes de llegar al Grifo en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas cerca de una bodega llamada "24 Horas" se cruzaron con el acusado quien lo gritó palabras soeces. Que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la mototaxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, cogiendo un fierro de la moto con una mano logrando subirse a la mototaxi por el lado izquierdo del chofer y con la otra mano apuntó en la cabeza a la menor Valeria Panta Calle diciéndole te voy a matar a lo que la persona de Iris Jackeline la abrazó, el acusado estaba apuntando a ambas diciéndoles que las iba a matar y luego apuntó al chofer con la pistola jalándola del gatillo diciéndole que lo iba a matar, intentándolo golpear con la cacha del revólver, pero ello no ocurrió porque detrás del asiento del chofer hay un fierro y en ese fierro cayó la mano del acusado, mientras que la menor junto con su madre estaban con temor y comenzaron a gritar, siendo que el chofer acelera la moto y el acusado se queda en el camino, luego de esto las tres personas se fueron a la comisaría de San Martín, encontrándose con agentes del Escuadrón Verde con los efectivos policiales José Muñoz Vilchez y Francisco Aponte Olaya, quienes se apersonaron al lugar de los hechos, encontrando al acusado con la pistola marca Baycal calibre 383 abastecida con 07 cartuchos, que al realizarle la pericia balística resultaron en regular estado de conservación y normal funcionamiento y operativa.

1.2.2- SUSTENTO JURIDICO: La representante del Ministerio Público subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra la Seguridad Pública - Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal, atribuyéndole al acusado **Moisés Rufino Urbina Vilcherrez** autoría de dicho delito.

1.2.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO: La representante del Ministerio Público, teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, solicita se le imponga 11 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada quien es el Ministerio del Interior.

1.2.4.- SUSTENTO PROBATORIO: La representante del Ministerio Público refirió que se actuarán en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de contradicción, son los siguientes: Las declaraciones del efectivo policial interviniente Wilfredo Aponte Olaya y del perito Alan Luciano Sandoval Quilcate y como documentales se cuenta con: el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, oficio N° 6429 y 1779-2015,

1.2.5.- ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.

1.2.6.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa postula una tesis absolutoria, que a través de la actuación de los medios probatorios admitidos se probará que no se ha producido ningún peligro, es la pericia balística que indica que el arma no estaba operativa.

A la pregunta del juez: Si acepta los cargos que les imputa el señor fiscal. El acusado respondió que no acepta los cargos.

1.3.- ACTUACION PROBATORIA.-

1.3.1.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO M.R.U.V: Hace uso de su derecho al silencio.

1.3.2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL F.W.A.O, identificado con DNI N°

A las preguntas de la Fiscal: El 15 de marzo de 2015 a horas 9:00 pm se encontraba realizando patrullaje por la jurisdicción por donde labora es así que encontrándose a la altura de San Martín se les apersonan una señora con su conviviente quienes le manifestaron que habían sido amenazados por un señor de apellido Urbina en circunstancias que se encontraban por el Grifo VIGMA el sujeto se les acercó tratándolos de amedrantar y que esta persona se encontraba con un arma de fuego, al tomar conocimiento de los hechos se constituyeron al lugar de los hechos no encontrándose al sujeto, pero continuando con el patrullaje a la altura de una bodega "24 Horas", donde se encontraba el sujeto, que el realizarle el registro correspondiente a la altura de la pretina se le encontró un arma por lo que de inmediato se elaboró el acta de registro personal, elaboró el acta de intervención de intervención policial, se ratifica en el acta de intervención policial, elaboró el acta de registro personal, se ratifica en el acta de registro personal, el acusado si firmó el acta de registro personal, no tiene rencillas con el acusado.

A las preguntas de la Defensa: El arma encontrada al acusado fue una pistola, participaron el efectivo Muñoz Vélchez, desconoce si el arma incautada estaba operativa.

1.4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-

- **DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015.**

Departamento de criminalística.

Información: Se recepcionó de las sección muestras un sobre manilla color amarillo lacrado conteniendo en su interior dos muestras con características a un arma de fuego pistola y una cacerina abastecida con 07 cartuchos incautada al acusado según antecedente.

Perito Sub Oficial de Tercera PNP A.S.Q.

Muestras recibidas, la primera muestra es una pistola y la segunda muestra los 07 cartuchos. Con respecto a la primera muestra.

Examen de las muestras:

Tenemos pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, medida de tubo cañón 9.04 cm rayado helicoidal 4 en sentido destrosum, acabado pavón color negra, regular estado y con respecto a la cacha material sintético color negro, funcionamiento operativo, presenta una cacerina metálica con capacidad para 10 cartuchos para su abastecimiento.

Con respecto a la muestra dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto o 9 mm corto, de fabricación americana, uno de marca de SIB de fabricación checoslovaca, todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conservación y buen funcionamiento; 04 cartuchos de 09 milímetros marca RP de fabricación USA, el otro cartucho de marca SIB de fabricación checoslovaca, y el otro de marca AGUILA de fabricación mexicana, el otro de marca GFM y de fabricación italiana. Se tiene que el calibre 380 auto de 09 milímetros corto.

Con respecto a la apreciación criminalística se tiene que la muestra 01 pistola tiene un selector de tiro inoperativo y el accesorio de dicha muestra que es un seguro es operativa, prueba para detectar restos se indica aplicado el reactivo químico a la muestra 01 con la finalidad de detectar productos nitrados compatible con resto de pólvora obteniendo resultado positivo.

Conclusiones:

La muestra 01 que es la pistola calibre 380 marca BAYKAL se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos según se detalla en el acápite G. asimismo con respecto a la muestra 02 son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 04 de marca USA, 01 de marca SIB de fabricación checoslovaca, otra de marca AGUILA de fabricación mexicana y la otra de marca GFM y de fabricación italiana, todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La muestra 01 se devuelve a unidad solicitante y los cartuchos de la muestra 02 has sido desarticulados para su análisis en disparos experimentales.

Piura 15 de marzo de 2015.

Defensa.- En el punto G del dictamen pericial indica que la pistola tiene selector de tipo inoperativo.

- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO

Piura siendo las 21:10 horas aproximadamente, el día 15 de Marzo de 2015 presente el instructor, los testigos Juan David, la señora Jaqueline Sandoval se procede a levantar la presente acta de registro personal respecto de la persona Moisés Rufino Urbina Vilcherrez a quien previamente al efectuarse se le invitó que exhiba y entregue los bienes que llevaba consigo y se le explicó que tenía derecho a elegir a un apersona de su confianza siempre que sea ubicada rápidamente y al no contar con una persona de su confianza se procedió a oralizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe el siguiente resultado:

Para arma munición explosivo se tiene que se le encontró al lado derecho a la altura de su pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos y se encontraba en estado de conservación. Asimismo para joyas se indicó que se le encontró un reloj de marca ESIKA con correa de cuero color marrón y una cadena de plata.

Para otros positivos se le encontró una billetera de cuero color marrón conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad, un DNI de Rosy Chanduví.

Siendo las 21:15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

Defensa.- Respecto al acta se puede advertir que los detalles del arma mencionada no coinciden con los detalles, características de la muestra 01 que tiene el dictamen pericial de balística forense en cuanto a la marca, el calibre son diferentes además cuando se concluye con la diligencia.

- **OFICIO N° 6429-2015 SUCAMEC GANAC**

Lima 17 de Abril de 2015 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Señores de la tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura

De mi consideración tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle la base de datos de esta gerencia de armas municiones y artículos conexos SUCAMEC se obtuvo el siguiente resultado Moisés Rufino Urbina Vilcherrez no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego sin perjuicio de lo expuesto solicitamos a usted tenga bien disponer quien corresponda remita a la SUCAMEC copias certificadas de los actuados a la presente investigación con nuestras acciones de control y supervisión que corresponda.

Atentamente Rafael Eduardo Alfaro.

Defensa.- no tiene ninguna observación.

- **OFICIO N° 1771-2015 DEL 16 DE MARZO DE 2015**

Piura 16 de Marzo de 2015, Tercera Fiscalía de Piura

Tengo el agrado de dirigirme a su cargo para comunicarle los antecedentes penales que registra el investigado Moisés Rufino Urbina Vilcherrez, si registra antecedentes penales se tiene el expediente 4174-2011 condenado por el Tercer juzgado Penal de Investigación el 27 de Marzo de 2012 por el delito de Hurto Agravado en agravio de la Empresa Telefónica a 03 años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de dos años y el pago de una reparación civil S/ . 400.00 y una inhabilitación de un año.

Asimismo registra proceso en el cual se detalla teniéndose en calidad de rehabilitado condenado por el tercer juzgado de Piura el 19 de Marzo del 2008 por el delito de Receptación a un año de pena privativa de libertad suspendido por un año y el pago de reparación civil de 100 y 30 días multa.

Defensa.- Ninguna observación.

DEFENSA.-

- COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 5 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2015

Delito: Hurto Agravado

Agraviado: Telefónica del Perú

Piura 10 de agosto de 2015

Dado cuenta por el presente incidente de ejecución de sentencia de terminación anticipada escrito N° 46253-2015 presentado por el sentenciado Julio Cesar y considerando primero:

Primero: Que el sentenciado Moisés Rufino Urbina Vilcherrez y su abogado defensor mediante escrito solicitó que dicte la anulación de sus antecedentes por este proceso penal, puesto que hasta la fecha ha transcurrido el plazo total de la condena impuesta.

Segundo: De la revisión de autos y estando contenido de la resolución que antecede, efectivamente se ha dado cumplimiento de la sentencia de terminación anticipada dictada en autos mediante resolución de 27 de Marzo de 2012 en la cual se le impuso al sentenciado como autor del delito de Hurto Agravado en agravio de la empresa telefónica del Perú condenándolo a 3 años y 4 meses y por el periodo de prueba de dos años; a la fecha ya ha transcurrido el plazo total de la pena impuesta, sin embargo se debe precisar que la reparación civil que fue fijada al recurrente ha sido cancelada en su totalidad agregándole una suma de S/ .300.00 soles.

Tercero siendo así resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, asimismo indica el mismo artículo los efectos que produce por tal consideración la señorita del tercer juzgado de investigación preparatoria emite lo siguiente:

Fiscal: no hay observaciones.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO.- ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

Siendo que el representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado **MOISÉS RUFINO URBINA VILCHERREZ**, por el delito tipificado en el artículo 279° del Código Penal; en primer lugar se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba

actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.1.-Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancias con independencia de su empleo.¹

2.2.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los miembros de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2, 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pg. 2).

2.3.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a ley (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia).

2.4.- En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, de forma clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.²

TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES

3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que se ha acreditado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego por lo siguiente:

¹R.N. No. 3432-99 Lima Data 30000 G.J. El Código Penal en su jurisprudencia. Edición Mayo 2007. Pág. 350

² Derecho Penal Parte Especial Tomo III Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Pág. 582

- a) Se ha probado con la declaración del efectivo policial Francisco Alfredo Aponte, quien ha manifestado como es que se realizó la intervención del acusado a quien se le encuentra en posesión de un arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.
- b) El efectivo policial Francisco Alfredo Aponte ha ratificado el acta de intervención policial.
- c) Se ha oralizado el dictamen pericial de balística forense en cual concluye que la pistola incautada se encuentra operativa y el cartucho se encuentra en buen estado de conservación y en óptimas condiciones de uso.
- d) El oficio remitido por la SUCAMEC indica que el acusado no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego.
- e) Los denunciados Iris Jaqueline Sandoval y Frank David Silupu como obra en el acta de intervención policial que el acusado con el arma de fuego los amenazó con matarlos.

Por lo que solicita una pena de 11 años de pena privativa de la libertad y S/ 500.00 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

- a) Como órgano de prueba solo se ha tenido al efectivo policial Francisco Alfredo Aponte quien se manifestó sobre el acta de intervención en el día de los hechos, mas no asistió el perito Alan Luciano Sandoval para que determinara si estaba o no operativa el arma de fuego.
- b) Se oralizó la copia de la resolución N° 5 en la cual se rehabilita a su patrocinado y se ordena la anulación de sus antecedentes.
- c) La prueba actuada no amerita que su patrocinado sea condenado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma fuego.
- d) Respecto a la pericia de balística en el punto G se determinó que la muestra 01 pistola se encuentra con selector inoperativo.
- e) Comparada el acta de registro personal con el dictamen pericial de balística forense contiene contradicciones e incongruencias con respecto a la marca y calibre.
- f) Respecto a las municiones contenidas en la muestra N° 2 con los cartuchos no se indican las características de dichas municiones.
- g) Al existir una duda razonable respecto al estado del arma conforme se tiene en el dictamen pericial de balística forense por lo que hay una insuficiencia probatoria.

Por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

Autodefensa del acusado: Es inocente.

CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes:

HECHOS PROBADOS:

1°. Se ha probado que el día 15 de marzo de 2015 a horas 20:45 aproximadamente en circunstancias que Frank David Silupu Chira, su esposa Iris Jackeline Calle Sandoval y su menor hija Valeria Panta Calle se dirigían a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320 al Grifo Vigma, se cruzaron con el acusado, que luego de llegar al Grifo y llenar de combustible a la mototaxi se encontraron nuevamente con el acusado quien estaba con un arma que la rastrillaba, situación que es comunicada a los efectivos de la Comisaria de San Martín, quienes al realizar un operativo intervienen al acusado, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial **Francisco Wilfredo Aponte Olaya**.

2°. Se ha probado que al momento de la intervención realizada el día 15 de marzo de 2015, se le practicó el registro personal al acusado **Moisés Rufino Urbina Vilcherrez**, a quien se le encontró bajo la pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos hecho acreditado con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego.

3°. Se ha probado que el arma de fuego incautada al acusado consistente en pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina encastrada con 07 cartuchos, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento, hecho acreditado con el dictamen pericial de balística forense N°1737-1744/2015.

HECHOS NO PROBADOS

1°. No se ha probado que el arma incautada por el acusado sea una arma inoperativa, situación que ha sido alegado por la defensa técnica, no habiendo negado que haya estado en posesión del arma de fuego.

QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la "subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En la teoría se advierte –con razón– del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma – Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos

interpretativos – a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos” (Luis Jiménez de Asúa: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO: Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, “encuadrar” determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.

5.2.- Los hechos materia del presente proceso, el órgano jurisdiccional los ha subsumido en el Artículo 279° C.P., por lo siguiente: **a)** Por haberse acreditado con la declaración del efectivo policial **Francisco Wilfredo Aponte Olaya**; quien en audiencia ha manifestado la forma y circunstancias en cómo realizaron la intervención policial del acusado el día 15 de marzo de 2015, **b)** Que producto de la intervención al acusado al realizársele el registro personal se le encontró bajo la pretina de su bermuda de color negro, con líneas negras un arma de fuego pistola marca BAICAL 09 milímetros corto de serie BAM con una cacerina con 07 cartuchos, sin portar la autorización debida, y **c)** Que el arma incautada y las municiones están en regular estado de conservación y normal funcionamiento; situación que se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal correspondiente al delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y munición; no obstante la posición del acusado en sostener que el arma no está operativa no ha sido demostrado, aunado a ello la defensa técnica del acusado no ha negado que se le haya encontrado en posesión del arma de fuego, lo que cuestiona es el funcionamiento, pero ello ha sido desvirtuado con la oralización de la pericia balística.

5.3.- En este caso se configura el comportamiento del injusto penal esto es la TENENCIA, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus *possidendi* o *detinendi* y la disponibilidad. En lo que respecta al corpus, este viene determinada por el arma incautada al imputado, la cual ha sido descrita en el dictamen pericial de balística forense N° 1737-1744/2015. Respecto al animus *possidendi*; que no es otra cosa que el *detinendi*, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí, situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha acreditado con la declaración del efectivo policial **Francisco Wilfredo Aponte Olaya**, quien se encargó de realizar el registro personal al acusado **Moisés Rufino Urbina Vilcherrez**, encontrándosele en su pretina el arma y en relación al tercer elemento se debe entender como la posibilidad de utilizar el arma, situación que se ha acreditado con el dictamen pericial de balística forense N° 1737-1744/2015 que acredita que el arma esta operativa y ha sido utilizada para realizar disparos.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren

lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de **Moisés Rufino Urbina Vilcherrez**, corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, la pena sobre la cual la fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse, pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer una pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

7.3.- Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; **a)** cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, **b)** cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y **c)** cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de nueve años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, tipificado en el artículo 279° C.P., es de 6 años y de 15 años en su extremo máximo, teniendo un espacio punitivo de 9 años y que dividido en tres partes es de tres años cada tercio y estando que en el delito materia del presente no concurren atenuantes ni agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 6 años a 9 años.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

9.1.-Respecto al monto de la reparación civil, esta debe ser en proporción al daño irrogado, considerando que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión - peligro concreto - o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido - peligro abstracto - ya que los primeros son siempre delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho Penal - Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página 223).

8.2.-Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116³, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) *daños patrimoniales*, como no patrimoniales.

8.3. En el caso de autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto, será tomando en cuenta este aspecto, pues la suma de S/ 500.00 nuevos soles sería un monto razonable para tal fin, monto que se toma en cuenta para el presente caso.

III. PARTE DECISORIA.-

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92,93 y 279° del mismo código; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1.- **CONDENANDO** al acusado **M.R.U.V** como **AUTOR** del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en su modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, **representado por el Ministerio del Interior**, como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, computados desde el día 23 de agosto de 2016 y vencerá el 22 de agosto de 2022, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Y estando a que en la lectura de la síntesis de la sentencia realizada el día 22 de febrero de 2017 de manera involuntaria se mencionó que la

³ Fundamento Jurídico 8.

pena será cumplida el día 15 de agosto de 2022, siendo lo correcto que se cumplirá el día 22 de agosto de 2022, por lo tanto **CORRÍJASE** en ese extremo la presente resolución. .

2.- Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos de que dé cumplimiento a la presente sentencia.

3.- **EMÍTASE Y REMÍTASE** el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

4.- **FIJO** por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/ 500.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es el Estado **representado por el Ministerio del Interior**, pago que se realizara en ejecución de sentencia.

5.- **CON COSTAS**

6.- **NOTIFIQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01442-2015-10-2001-JR-PE-01
ESPECIALISTA : S.D.R.E
MINISTERIO PUBLICO : CASO FISCAL N 6002015,
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA,
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA,
IMPUTADO : U.V.M.R
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 20 (VEINTE)

Piura, 22 de setiembre del 2017.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 08 de setiembre del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.C.CH.S, T.E.V.C, U.M.R.S **(DD)**; en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado Á.R.I.C, e inmediatamente se escuchó los alegatos de la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior F.C.H, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios; y **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N° 13 del 02 de Marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENÓ a **M.R.U.V**, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado, imponiendo SEIS años de pena privativa de la libertad Efectiva, se impone la suma de s/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS

Los hechos se suscitaron el 15 de marzo del 2015 a horas 20:45 aproximadamente, en circunstancias que F.D.S.CH, en compañía de su esposa y su menor hija se dirigían a bordo de su mototaxi de placa de rodaje MX 39320

al grifo VIGMA, siendo que en el asentamiento humano Micaela Bastidas, cerca a una bodega llamada "24 horas" se cruzaron con el sentenciado, quién gritó palabras soeces, al llegar al grifo se encontraron nuevamente con el acusado que portaba un arma la cual rastrillaba, logrando subirse a la moto taxi de los agraviados, y apuntando a la cabeza de la menor amenazando que la mataría, así como al chofer de la moto taxi, igual lo amenazaba de muerte e intentando golpearlo, siendo que ello no ocurrió gracias a que un fierro que había en la parte posterior de la moto le cayó en el brazo al acusado, por lo que el chofer aceleró y el sentenciado se quedó en el camino, después los agraviados hicieron la denuncia en la comisaría de San Martín, los miembros del escuadrón verde se apersonaron al lugar de los hechos, los que intervinieron a Urbina Vilcherrez ya que portaba un arma, pistola Baikal Calibre 383, abastecida con 7 cartuchos.

TERCERO.- DE LA RESOLUCION APELADA.

Señala el juez de primera instancia que bajo la valoración de los medios probatorios actuados han quedado acreditados los hechos materia de análisis, asimismo, se ha logrado acreditar que al momento de la intervención a sentenciado, se le encontró un arma de fuego, pistola Baikal Calibre 383, abastecida con 7 cartuchos, y que ésta se encontraba operativa, no obrante documento que acredite la propiedad del arma, ni licencia para que el acusado porte el mismo, circunstancias que para el Juez de primera instancia acreditan la responsabilidad del sentenciado y encuadran dentro del ilícito materia de análisis, por tales considerandos emite la impugnada.

CUARTO.- AUDIENCIA DE APELACION.

4.1.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO.-

Solicita se revoque la apelada o en todo caso se le imponga a su patrocinado una pena suspendida.

Fundamenta su pedido alegando que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley; señala que en la etapa de juzgamiento solo se actuó la declaración del efectivo policial Aponte Olaya y se dio lectura a la pericia practicada por el perito Sandoval Quilcate, hecho que contravendría el Artículo 383 del Código Procesal Penal, ya que se actuó una prueba que no fue admitida, tampoco se ha tomado la declaración a su patrocinado, quién no ha negado los hechos.

4.2.-FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicita se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho, ya que en la impugnada se ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, quedando debidamente acreditada la comisión del hecho

delictivo por parte del sentenciado, que no es cierto que se haya leído la pericia sin haberse admitido como medio de prueba y que en su requerimiento lo solicitó, igualmente la pericia no es contradictoria pues afirma que el seguro estaba malogrado pero el arma se encontraba operativa en incluso habría sido usada para efectuar disparos; asimismo se han valorado los antecedentes con los que cuenta el sentenciado criterios por los que solicita se confirme.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

5.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

5.2.- En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.3.- Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia, en igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.4.- Respecto al tipo penal de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal” con lo que pone en peligro la integridad de la población, siento este un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de

cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo, sin contar para ello con una licencia que le autorice por parte de la autoridad competente en este caso de SUCAMEC; debiéndose precisar al respecto que la impugnada indica que el delito materia del proceso es Tenencia Ilegal de Armas, sin considerar que se ha modificado y se ha ampliado el tipo penal en los supuestos ya indicados, conforme a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30299, publicada el 22 enero 2015, por lo consiguiente la denominación debe ser considerada conforme a lo argumentado, corrección que se realiza por la potestad atribuida a esta sala superior, señalada en punto 5.3. de la presente.

5.5.- Al análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral, escuchada la información de las partes, se han actuado la testimonial del policía **Francisco Wilfredo Aponte Olaya**, quién intervino al procesado con el arma de fuego materia de incautación lo que guarda relación con el **acta de registro personal e incautación de arma de fuego** y el **oficio N° 6429-2015 SUCAMEC GANAC**, donde la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, informa que Urbina Vilcherrez no registra licencia de posesión ni uso de arma de fuego, así como a la lectura del **DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N° 1737-1744/2015**, se determina que la pistola semiautomática marca Baycal modelo IZH 71, número de serie BAN 79955, fabricación rusa, se encuentra en regular estado, ya que tiene funcionamiento operativo, aunque tiene un selector de tiro inoperativo y la muestras dos que corresponde a los 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto o 9 mm corto, de fabricación americana, uno de marca de SIB de fabricación checoslovaca, todos los casquillos de latón de color amarillo se encuentran en buen estado de conservación y buen funcionamiento; concluyendo que la muestra 01, la pistola se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo presenta características de haber sido utilizada para realizar disparos y la muestra 02 que son 07 cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 todos se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento, consecuentemente estos medios de prueba, actuados en juicio oral acreditan la comisión del delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos previsto en la norma ya indicada, lo que significa que está fehacientemente demostrado que Urbina portaba un arma de fuego, abastecido de municiones, sin contar con la licencia respectiva que haya sido emitida por autoridad competente, de lo que se concluye que el sentenciado se encontraba en el lugar de los hechos, y portaba el arma de fuego que le fuera incautada, habiendo incluso aceptado el hecho de portarla, debiendo precisarse que no obstante se omitió aplicar los alcances del artículo 372 de la norma adjetiva, (de declararse la conclusión del juicio y en todo caso limitarse al debate probatorio para la determinación de la

pena y reparación civil), ello significa que se acredita la comisión del delito materia de condena, debiendo por dichas razones confirmar la recurrida.

5.6.- Los reparos que ha hecho la defensa sobre la oralización de la pericia ante la ausencia del perito está sostenida con lo previsto en el artículo 383 del código procesal penal, así como hay jurisprudencia que respalda la actuación de la pericia aún cuando no se haya incorporado como medio de prueba y sí está como medio de prueba la declaración del perito toda vez que lo esencial de esta declaración es contestar el interrogatorio de las partes, exclusivamente respecto al informe pericial que ha emitido, por ende la oralización antes aludida, tiene validez probatoria, tal como se ha argumentado líneas arriba, de ello se puede colegir que la defensa estaría efectuando mero sustento exculpatorio, en tanto que de lo precedentemente expuesto la recurrida debe confirmarse.

SEXTO.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

6.1.- El artículo 279 del Código Penal, sanciona el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y tal como se ha indicado, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a **MOISÉS RUFINO URBINA VILCHERREZ, SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.**

6.2.- Al haberse acreditado el hecho punible, se debe determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al agente, lo que resulta del procedimiento técnico y valorativo que permita la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción Penal. En el momento de la determinación hay que tener en cuenta la pena conminada por el tipo penal, que para el presente caso es no menor de 06 años, ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad. Además considerar, la naturaleza de los hechos, las condiciones personales, circunstancias agravantes y atenuantes, como lo contienen los artículos 45, 45A y 46 del código penal, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de pena privativa de la libertad y de humanidad, de igual modo los fines de prevención especial negativa, prevención general y principio de lesividad de las penas, que están plasmados en el Acuerdo plenario 1- 2008, así como los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC y la jurisprudencia.

6.3.- La fiscalía solicitó se le imponga, al procesado 16 años de pena privativa de la libertad, por contar con una pena suspendida, determinando por ello su calidad de reincidente, sin embargo el A quo evaluó e impuso seis años de pena privativa de libertad, indicando que no se ha determinado reincidencia, ni habitualidad y evaluando de modo conjunto la gravedad del ilícito cometido, por la vulneración al bien jurídico tutelado, que es un delito de peligro, es sujeto

primario por carecer de anotaciones penales; con carencias socio económicas y culturales, aplicando la pena dentro del tercio inferior que la norma prevé, sin argumentar porque motivo no atendió o desvirtuó dicho requerimiento fiscal; sin embargo la parte apelante es sólo el sentenciado por qué no es factible reformatio "in peius"; respecto a los intereses de la parte agraviada, que es la sociedad, que se ve amenazada por el peligro latente, es factor que de igual modo debe ser considerado, así como " *El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad*", asimismo no resulta atendible lo planteado por la defensa, que se le imponga una pena suspendida, ya que tiene pronóstico de no haberse logrado el fin preventivo especial, del procesado, toda vez que después de haber sido condenado a una pena privativa de la libertad suspendida, ha cometido el delito que motiva el presente proceso, de lo que transciende que **Urbina Vilcherrez** no ha logrado interiorizar que debe respetar la ley penal y no infringirla como se ha dado en este caso, son argumentos para que su condena sea confirmada. La inhabilitación es una pena que no se ha contemplado por parte del juez de primera instancia, pero tampoco ha sido un extremo impugnado por el Ministerio Público por lo que no hay pronunciamiento al respecto.

SÉTIMO.- REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil, es concepto que se fija en atención al principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo la Seguridad pública, es un bien jurídico indisponible, no se puede restituir una vez vulnerado, considerando prudencial la suma determinada por el A quo, lo que permitirá resarcir al sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva del ente agraviado, aspecto que por los argumentos precisados se debe confirmar este extremo de la recurrida.

OCTAVO.- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESOLVEMOS:

8.1.-CONFIRMAMOS la sentencia a través de la Resolución N° 13 del 02 de marzo del 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que **CONDENO** a **M.R.U.V**, como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en la modalidad de **FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS**, en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior, imponiendo **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, e impone la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, monto que deberá ser entregado a la parte agraviada y con lo demás que contiene.

8.2.-NOTIFIQUESE.-

SS

Anexo 2: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020 - SEMESTRE II														
		SEMANAS														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Elaboración del primer borrador del informe final		X													
3	Elaboración del segundo borrador del informe final			X												
4	Elaboración del primer borrador del artículo científico.				X											
5	Levantamiento de observaciones del artículo científico y borrador del informe final.					X										
6	Elaboración del tercer borrador final						X									
7	Elaboración del primer borrador de ponencia						X									
8	Entregar del segundo borrador del artículo científico						X									
9	Elaboración del tercer borrador del artículo científico y segunda ponencia							X								
10	Revisión de los componentes del informe final								X	X	X	X	X	X	X	X
11	Revisión de los componentes del artículo científico								X	X						
12	Sustentación del informe final										X	X	X	X	X	X

Anexo 3: Presupuesto

COSTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
BIENES:		
Laptop	1,800.00	1,800.00
Hojas bond A4	12.00	12.00
Impresiones	0.10	80.00
Fotocopias	0.10	120.00
2 Libros	95.00	190.00
Libros Virtuales	30.00	30.00
SERVICIOS:		
Uso de turnitin	50	50.00
Internet 4 meses	80.00	320.00
Asesor de tesis	1,500.00	1,500.00
COSTO TOTAL		4,102.00

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 01442-2015-10-2001-JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Piura, 10 de noviembre del 2020

PERCY ALEXANDER LIZAMA LACHIRA

DNI N°